



S. C. y asociados abogados

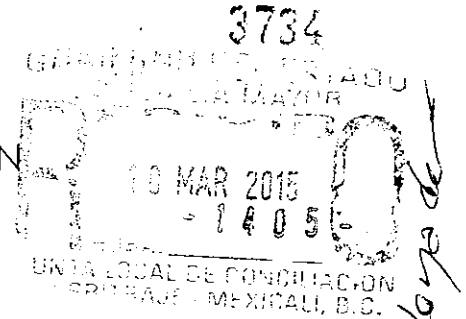
Blvd. Benito Juárez No. 1583 - A Col. Insurgentes Este
Mexicali, Baja California Tel. y Fax: 566 11 88

1320
1311

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 10 DE MARZO DEL 2015

P

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



JOSÉ SOTO CARRAZCO, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE USTEDES MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, POR ESTE CONDUCTO HAGO ENTREGA DE UN EJEMPLAR ÍNTEGRO DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTIME PERTINENTES.

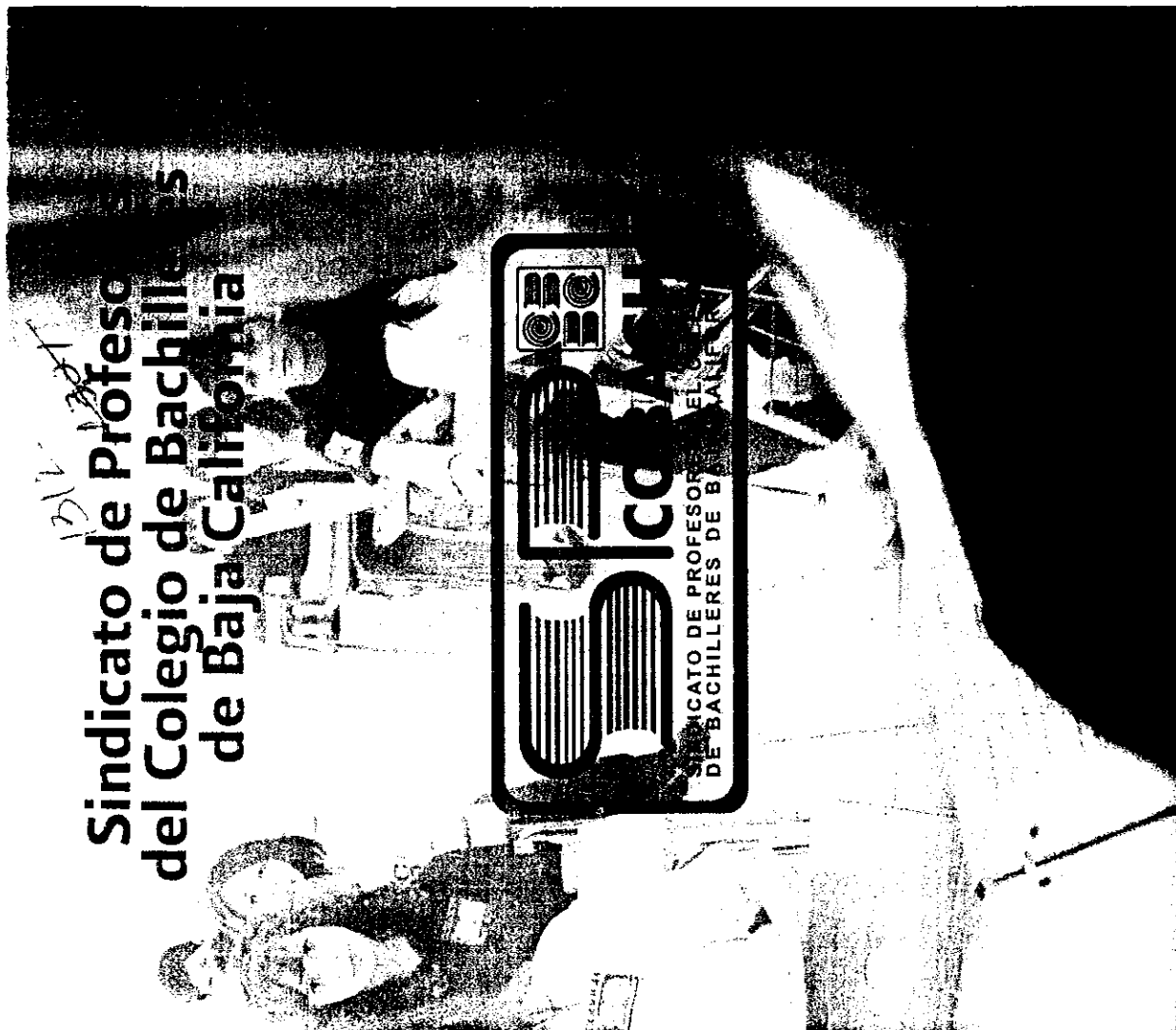
SIN MÁS POR EL MOMENTO Y QUEDANDO A SUS ÓRDENES, ME DESPIDO.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ SOTO CARRAZCO

Ejemplar en su poder

13/11/14
Sindicato de Profesores
del Colegio de Bachilleres
de Baja California



Contrato Colectivo
de Trabajo 2012-2014

~~1312~~

1312

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2012 - 2014

~~1303~~
1314

SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES.....	1
RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES.....	1
DEFINICIONES.....	2
DEL OBJETO.....	4
DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO.....	5
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.....	6
DE LOS SUELDOS.....	6
DE LA JORNADA, DÍAS Y HORAS DE TRABAJO..	8
DE LAS VACACIONES Y DESCANSO LEGAL.....	9
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.....	11
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	14
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	14
DE LAS PRESTACIONES.....	18
DE LA CAPACITACION.....	23
OBLIGACIONES DEL COLEGIO.....	24
DE LAS OBLIGACIONES.....	24
SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.....	32
DE LA SUSPENSIÓN.....	32
DE LA TERMINACIÓN.....	32
DE LA RESCISIÓN.....	33
TRANSITORIOS.....	36
ANEXO 1.....	38

1324
1315

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE POR TIEMPO INDEFINIDO CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO RAÚL SHANTÚ ALEMÁN SALAZAR Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL PROFESOR JAIME OCTAVIO CERVANTES QUIRARTE, EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 1.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, es un Organismo Público Descentralizado con un patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante Decreto de Creación de fecha 11 de junio de 1981 y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 del mismo mes y año. De acuerdo con el artículo 11 del decreto antes mencionado, el Director General es su Representante Legal, por lo cual tiene facultades para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 2.- El Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, es una Organización Laboral que representa el interés profesional del Personal Académico que presta sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, legalmente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81. De acuerdo con el artículo 24, inciso a) de los Estatutos, el Sindicato tiene plena personalidad jurídica tanto ante las autoridades laborales como ante las de la Institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y en su artículo 25, inciso a), es atribución del Secretario General, representar oficialmente al Sindicato ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y Autoridades Laborales, por lo cual tiene facultades para celebrar el presente Contrato.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA 3.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones y denominaciones:

- I.- **ADSCRIPCIÓN:** Es la Dependencia, Plantel o Área donde el Profesor realiza su trabajo docente o académico al servicio del Colegio;
- II.- **C.B.B.C., COLEGIO O INSTITUCIÓN:** Es el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;
- III.- **COMISIÓN MIXTA:** Es el organismo integrado por igual número de representantes del Sindicato y del Colegio, que conforme a la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos aplicables y al Contrato Colectivo de Trabajo deban constituirse para el ejercicio de los derechos laborales en ellos consagrados;
- IV.- **CONSTITUCIÓN:** Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.- **CONTRATO:** Es el presente Contrato Colectivo de Trabajo,
- VI.- **DECRETO DE CREACIÓN:** Es el Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y uno;
- VII.- **DECRETO MODIFICATORIO:** Es el Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado mediante el cual se modifica el Decreto que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha nueve de noviembre de dos mil siete;
- VIII.- **ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto sistematizado de normas que emanan de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para regular las relaciones de naturaleza académica, con su personal académico;
- IX.- **I.M.S.S.:** Es el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- X.- **INFONAVIT:** Es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XI.- **LEY:** Es la Ley Federal del Trabajo;

~~1325~~
1316

- XII.- LEY DEL I.M.S.S.: Es la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII.- PARTES: Cuando se refiere al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y al Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California;
- XIV.- PLAZAS DE JORNADA.- Son aquellas que de conformidad con la normatividad son asignadas a los profesores, por veinte, treinta ó cuarenta horas – semana – mes, y se identifican como de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo, respectivamente;
- XV.- PROFESORES O PERSONAL ACADÉMICO: Son las personas físicas que realizan actividades académicas de docencia y/o investigación en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;
- XVI.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: Es el conjunto de disposiciones obligatorias convenidas entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para el desarrollo de los trabajos de docencia y/o investigación;
- XVII.- REPRESENTANTES DEL COLEGIO: Son las Autoridades y Funcionarios a quienes confiere tal carácter el Decreto de Creación, el Estatuto General y Reglamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, así como a las personas designadas por el Director General para intervenir en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de este Contrato;
- XVIII.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO: Miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, que de acuerdo a los Estatutos del Sindicato, tengan facultades y atribuciones de representación, así como las personas comisionadas o designadas con poderes suficientes;
- XIX.- SALARIO BASE O SALARIO TABULAR: Es la cantidad fijada a las distintas categorías y/o niveles académicos en el tabulador vigente, que debe pagar el C.B.B.C. al Personal Académico por sus servicios;
- XX.- SALARIO CONVENCIONAL: Es la cantidad que se integra con el salario base o tabular, más el pago del estímulo por antigüedad (quinquenio) y apoyo de material didáctico, convenido entre el

Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para el pago de diversas prestaciones;

- XXI.- SALARIO INTEGRADO:** Es la cantidad que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al Profesor por sus servicios;
- XXII.- S.A.R.:** Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXIII.-SPCOBACH O SINDICATO:** Para denominar al Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California;
- XXIV.-TRIBUNALES:** Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, que conforme a la Ley tengan conocimiento de los conflictos; y,
- XXV.- USOS Y COSTUMBRES:** Repetición continuada de una conducta lícita y que se considera obligatoria por las partes, sólo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.

CAPÍTULO III DEL OBJETO

CLÁUSULA 4.- El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones según las cuales el personal académico presta sus servicios en todos y cada uno de los planteles de la Institución

El Colegio reconoce que el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, representa el interés mayoritario del personal Académico que le presta sus servicios, por lo que tiene a su cargo la titularidad y administración del presente contrato.

CLÁUSULA 5.- Las relaciones entre el C.B.B.C. y el Personal Académico a su servicio, se regirán por el presente Contrato y, a falta de disposición expresa, por la Ley y la Constitución.

CLÁUSULA 6.- El presente contrato es de aplicación obligatoria para el Personal Académico y la Institución. Las disposiciones establecidas a la firma del presente Contrato serán de observancia general y los usos y costumbres serán aplicados cuando sean más favorables a los Profesores.

~~1326~~
1317

CLÁUSULA 7.- Todas las disposiciones de este Contrato que favorezcan a los Profesores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato ni en el Reglamento Interior de Trabajo y en el Estatuto del Personal Académico, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, así como los usos y costumbres establecidos que sean las más favorables a los Profesores.

CLÁUSULA 8.- En ningún caso las partes podrán concertar derechos o condiciones para los profesores o personal académico, menos favorables a las establecidas en la Constitución, la Ley, el presente Contrato, en las normas vigentes de la Institución y los Usos y Costumbres.

CLÁUSULA 9.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios, serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado, discutido y acordado entre la Institución y el Sindicato, el cual no podrá contener normas contrarias a las Leyes de Orden Público, al presente Contrato, la Ley y los Usos y Costumbres.

CLÁUSULA 10.- Para que los acuerdos que celebran las partes sean obligatorios, deberán constar por escrito y estar firmados por los representantes autorizados. Estos acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato, la Ley y los Usos y Costumbres.

El Colegio conviene que aquellas prestaciones que hayan venido disfrutando sus Profesores hasta esta fecha, continuarán gozándolas.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 11.- Este Contrato de conformidad con lo ordenado por el artículo 399 fracción III y último párrafo de la Ley, se revisará en su integridad cada dos años, y para cuyos efectos ambas partes acuerdan en que se tomará como fecha para ello el día 1ro. de mayo de cada año que corresponda.

CLÁUSULA 12.- El Sindicato, se compromete a presentar el proyecto de revisión de este Contrato, por lo menos con dos meses antes de la fecha de expiración de su vigencia.

El proyecto de revisión del tabulador de salarios, se compromete el Sindicato a presentarlo por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de expiración de su vigencia, de no hacerlo así en los plazos indicados, las proposiciones de modificaciones no serán tomadas en cuenta prorrogándose las disposiciones de este Contrato y los salarios en los mismos términos establecidos.

TÍTULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE LOS SUELDOS

CLÁUSULA 13.- Salario base o salario tabular es la retribución que el C.B.B.C. debe pagar a los Profesores por sus servicios, su monto será fijado por acuerdo de las partes, atendiendo a la categoría y nivel establecidos en el tabulador de salarios que se anexa como parte de este Contrato.

CLÁUSULA 14.- El salario integrado se constituye con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al Profesor por sus servicios.

CLÁUSULA 15.- El pago de los sueldos de los Profesores del Colegio se cubrirá en cheque o moneda de curso legal o nómina electrónica, por catorcena y será determinado por mensualidades. El salario deberá pagarse a partir de las diez horas en la unidad académica en donde el Profesor se encuentre adscrito. En caso de que el día de pago sea inhábil, el Colegio se compromete a pagar el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 16.- El salario se pagará directamente al Profesor, sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, éste se hará a la persona que autorice mediante carta poder suscrita ante dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, no libera de responsabilidad al Colegio.

1327
1318

CLÁUSULA 17.- El salario base pactado en el tabulador vigente, no podrá ser disminuido por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones y deducciones a que se refiere la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 18.- Sólo podrán hacerse retenciones o deducciones al salario de los Profesores en los siguientes casos, independientemente del derecho del Colegio de recuperar el pago de lo indebido por las vías que procedan conforme a derecho:

- A) Por deudas contraídas con el Colegio, por concepto de anticipo de sueldos o por cubrir las cantidades que hayan recibido con exceso, por error o por pérdidas o por averías dolosas debidamente comprobadas, en este caso el descuento no podrá ser mayor del 20% mensual, ni la cantidad exigible superior al importe de un mes de sueldo;
- B) Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias siempre y cuando haya aceptación por escrito por parte del Profesor;
- C) Para fondo de ahorro de los Profesores Sindicalizados, cuando el trabajador acepte y notifique por escrito a través del Sindicato, con 10 días de anticipación al Colegio;
- D) Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial para cubrir alimentos que fuesen exigidos al Profesor;
- E) Por concepto de Impuestos sobre Producto del Trabajo y por concepto de cuotas al I.M.S.S., que sean a cargo del trabajador;
- F) Por pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Infonavit destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa-habitación o por pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- G) Por concepto de pago de prima de seguro de vida que deberá haber sido aceptada libremente por el Profesor;
- H) Por concepto de aportaciones para el fondo de Pensiones por Jubilaciones en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;

- I) Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios;
- J) Pago de cuotas o abonos para la constitución y fomento de las Cajas de Ahorro del SPCOBACH o del Fondo de Pensiones por Jubilación del Personal Académico del C.B.B.C.; o bien, para cubrir los préstamos de créditos adquiridos en las Cajas de Ahorro del SPCOBACH, SUTCOBACH o del Fondo de Pensiones por Jubilación del Personal Académico del C.B.B.C.; y,
- K) Pago de adeudos por concepto de boletos de sorteos celebrados por el Patronato del SPCOBACH.

CLÁUSULA 19.- Toda retención o deducción realizada al Profesor de su salario, deberá especificarse en un documento anexo, en el que se indique la causa que lo origina, así como el monto del descuento o retención. En el caso de descuentos por inasistencia, se entregará al Profesor un documento anexo a la nómina en el que se deberá precisar las fechas de incumplimiento y horas descontadas o retenidas, así como las asignaturas a las que corresponde el descuento, no procediendo por ninguna causa efectuar retenciones en un lapso mayor de 30 días a partir de la fecha de la inasistencia.

En caso de deducciones por retenciones al salario del profesor en forma indebida, el "COLEGIO" se obliga a devolver al profesor la cantidad deducida o retenida de su salario a más tardar en la catorcenaria inmediata posterior a aquella en la que se realice la solicitud de devolución.

CAPÍTULO II DE LA JORNADA, DÍAS Y HORAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 20.- La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el profesor esta a disposición de la Institución, en la realización de sus actividades al servicio del Colegio.

CLÁUSULA 21.- La jornada ordinaria de trabajo no podrá ser en ningún caso mayor de 8 horas diarias, ni exceder de 40 horas a la semana. Cuando por disposición expresa por escrito del C.B.B.C. el Profesor tenga que laborar más de 8 horas en un día, estas se pagarán en los términos de Ley.

1319
~~1328~~

La autoridad de cada plantel, informará por escrito a cada profesor con 30 días naturales de anticipación, al inicio de cada semestre, cuales serán las probables asignaturas que impartirá, el número de horas de cada una de ellas (carga horaria) y si las horas tienen el carácter de interinas o no. La Institución entregará al sindicato una copia del listado por plantel de las asignaturas y el número de horas. En caso de alguna inconformidad los Profesores tendrán 5 días hábiles para presentarla por escrito ante la Comisión Mixta del Plantel, misma que se integrará con un representante designado por el Secretario General del Sindicato, y con un representante designado por el Director General del C.B.B.C., con el objeto de realizar los ajustes necesarios para el debido cumplimiento de las cláusulas 4 y 38 del presente contrato.

La Institución notificará al Sindicato, con 15 días naturales de anticipación al inicio del semestre, las horas vacantes en cada plantel, precisando su temporalidad y la condición de la vacante. El director de cada plantel entregará con quince días naturales de anticipación los horarios a todos y cada uno de los profesores, y una copia de los mismos a los integrantes de la Comisión Mixta del Plantel, con el objeto de cuidar que se satisfagan las necesidades del servicio académico y se observe una adecuada distribución de los mismos, congruente con la acostumbrada disponibilidad de tiempo manifestada por los profesores. Los profesores tendrán 5 días hábiles a partir de la fecha en que se les haya notificado su horario para inconformarse por escrito, con respecto al mismo ante la Comisión Mixta del Plantel, con el objeto de realizar los ajustes necesarios.

CLÁUSULA 22.- La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará durante 5 días a la semana, podrá ser diurna, nocturna o mixta.

Se considera jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas y nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas. La jornada mixta es la que comprende periodo de tiempo de la jornada diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media porque en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada diurna será de 8 horas, la nocturna de 7 y la mixta de 7 horas y media.

CAPÍTULO III DE LAS VACACIONES Y DESCANSO LEGAL

CLÁUSULA 23.- Por cada 5 días de trabajo, los Profesores disfrutarán de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce de sueldo íntegro. En los casos en que los Profesores, por la naturaleza

de su trabajo, se requiera que laboren los días sábados o domingos, podrán fijarse otros días para disfrutar ese descanso conviniéndose que cuando el domingo sea un día de trabajo ordinario, los Profesores recibirán una prima del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre el salario correspondiente.

En los casos en que los Profesores laboren en sus días de descanso podrán fijarse otros días en la semana inmediata siguiente para disfrutar de esos días de descanso semanal. Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 24.- Los Profesores del Colegio que tengan cuando menos un año efectivo de trabajo, tendrán derecho a 50 días naturales de vacaciones al año o recibir la parte proporcional correspondiente cuando no lo hayan cumplido.

Las vacaciones se disfrutarán por periodos generales, de acuerdo al programa formulado previamente por las Autoridades del Colegio oyendo al Sindicato y tomando en consideración el calendario escolar de los Planteles que integran el Colegio.

CLÁUSULA 25.- Los Profesores disfrutarán de sus vacaciones con pago de salario integro. Asimismo, tendrán derecho a una prima vacacional equivalente al 60% (SESENTA POR CIENTO) de 40 (CUARENTA) días de salario convencional, dividido en los tres periodos siguientes: 6 (SEIS) días en el periodo de primavera; 12 (DOCE) días en el periodo de verano; y, 6 (SEIS) días en el periodo de invierno.

El pago de las vacaciones, así como el de la prima vacacional, deberá hacerse antes de que los profesores salgan a disfrutar del periodo vacacional correspondiente.

CLÁUSULA 26.- En el caso de que los Profesores disfruten de su periodo o año sabático, se considerará que dentro de dicho lapso tomaron las vacaciones correspondientes y por lo tanto, el Colegio cubrirá a los mismos la prima vacacional mencionada en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 27.- En el caso de que un Profesor se encuentre incapacitado el día anterior al que deba empezar a disfrutar su periodo vacacional, no comenzará a computarse éste, sino hasta que sea dado de alta por el I.M.S.S.; Si durante el disfrute del periodo vacacional,

1320
1329

el Profesor sufre una incapacidad, automáticamente se suspenderá el período vacacional para continuarse cuando sea dado de alta por el I.M.S.S., en estos casos el trabajador deberá presentar ante la Autoridad de su adscripción, la constancia médica del I.M.S.S. de los días que estuvo incapacitado.

CLÁUSULA 28.- En ningún caso los períodos vacacionales serán acumulativos ni tampoco tendrán derecho al pago de salario doble. Los profesores que laboren durante el periodo vacacional, lo disfrutarán los días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que le impidió el disfrute.

CLÁUSULA 29.- Son días de descanso obligatorio y serán disfrutados por los Profesores con goce de sueldo íntegro, 1° (UNO) de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 (CINCO) de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 (VEINTIUNO) de marzo; 1° (UNO), 5 (CINCO), 10 (DIEZ) y 15 (QUINCE) de mayo; 20 (VEINTE) de junio; 7 (SIETE) y 16 (DIECISEIS) de septiembre, en el caso de que el día señalado en primer lugar de éste mes de septiembre fuere día de descanso o inhábil, el C.B.B.C. convendrá con el SPCOBACH si otorgará el día hábil inmediato anterior o posterior; el día 2 (DOS) de noviembre y el tercer lunes de ese mismo mes en conmemoración del 20 (VEINTE) de noviembre; el 1° (UNO) de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 5 (CINCO) y 25 (VEINTICINCO) de diciembre; y, el que determinen las leyes federales o locales del Estado de Baja California, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como todos aquellos que llegue a señalar el artículo 74 de la Ley.

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta 3 (TRES) días de salario convencional anualmente, por lo que ésta prestación se liquidará a los profesores en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 30.- Los Profesores del Colegio, tendrán derecho a disfrutar de hasta diez días de permiso económico con goce de salario íntegro, para faltar a sus labores durante el año de calendario. Que podrán ser autorizados hasta por tres días consecutivos como máximo; para ello, deberán ser solicitados mediante escrito por el profesor directamente o por conducto de su representante sindical siendo

1320
1329

el Profesor sufre una incapacidad, automáticamente se suspenderá el período vacacional para continuarse cuando sea dado de alta por el I.M.S.S., en estos casos el trabajador deberá presentar ante la Autoridad de su adscripción, la constancia médica del I.M.S.S. de los días que estuvo incapacitado.

CLÁUSULA 28.- En ningún caso los períodos vacacionales serán acumulativos ni tampoco tendrán derecho al pago de salario doble. Los profesores que laboren durante el periodo vacacional, lo disfrutarán los días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que le impidió el disfrute.

CLÁUSULA 29.- Son días de descanso obligatorio y serán disfrutados por los Profesores con goce de sueldo íntegro, 1° (UNO) de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 (CINCO) de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 (VEINTIUNO) de marzo; 1° (UNO), 5 (CINCO), 10 (DIEZ) y 15 (QUINCE) de mayo; 20 (VEINTE) de junio; 7 (SIETE) y 16 (DIECISEIS) de septiembre, en el caso de que el día señalado en primer lugar de éste mes de septiembre fuere día de descanso o inhábil, el C.B.B.C. convendrá con el SPCOBACH si otorgará el día hábil inmediato anterior o posterior; el día 2 (DOS) de noviembre y el tercer lunes de ese mismo mes en conmemoración del 20 (VEINTE) de noviembre; el 1° (UNO) de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 5 (CINCO) y 25 (VEINTICINCO) de diciembre; y, el que determinen las leyes federales o locales del Estado de Baja California, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como todos aquellos que lleguen a señalar el artículo 74 de la Ley.

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta 3 (TRES) días de salario convencional anualmente, por lo que ésta prestación se liquidará a los profesores en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 30.- Los Profesores del Colegio, tendrán derecho a disfrutar de hasta diez días de permiso económico con goce de salario íntegro, para faltar a sus labores durante el año de calendario. Que podrán ser autorizados hasta por tres días consecutivos como máximo; para ello, deberán ser solicitados mediante escrito por el profesor directamente o por conducto de su representante sindical siendo

necesario que en éste último caso el Profesor firme su solicitud a más tardar al día siguiente de su regreso al trabajo, no podrán ser solicitados antes o inmediatamente después de un período vacacional o día festivo, ni acumularse con los años siguientes.

La autoridad inmediata deberá comunicar por escrito a la Dirección Administrativa, los permisos económicos que conceda, a más tardar al día siguiente de aquel en que se inicie el permiso, debiendo llevar control interno de los permisos que haya concedido a los Profesores a su cargo.

El profesor que no haya disfrutado de ningún día de esta prestación recibirá el equivalente a diez días de salario convencional y el pago deberá hacerse en la primera catorcena del mes de febrero de cada año, en cheque por separado.

Si el profesor disfrutó de uno o más días, sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados mas la parte proporcional del décimo día.

Si disfrutó de los nueve días, el décimo queda sin efecto.

CLÁUSULA 31.- El Colegio otorgará a los profesores, permiso con goce de salario íntegro por el tiempo estrictamente necesario dentro de su jornada laboral, independientemente de lo estipulado en la cláusula anterior, para atender casos de urgencia o emergencia debidamente justificados, cuando se trate de un accidente o de la salud del cónyuge, hijos o padres, así como para acudir al desahogo de cualquier diligencia en la que haya sido citado legalmente por cualquier autoridad judicial o administrativa, debiendo hacer su solicitud por escrito en forma directa o a través de su representante sindical, al jefe inmediato superior, debiendo justificarlo al día siguiente de dicho permiso.

CLÁUSULA 32.- Se concederá al Profesor un permiso hasta por 5 días con goce de salario íntegro, para proveer a la atención del enfermo, en los casos de enfermedad grave y debidamente comprobada de:

- A) Los menores hijos, que estén bajo su potestad;
- B) Los hijos mayores de edad, solteros hasta la edad de 25 años que dependan económicamente de él y que realicen estudios de nivel medio o superior, o si no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

1321
~~1550~~

- C) Él o la cónyuge; y
- D) Ascendientes que dependan económicamente del Profesor.

Para determinar la gravedad de la enfermedad, la incapacidad por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se aplicarán los criterios establecidos por el I.M.S.S. Podrá extenderse el permiso hasta 5 días cuando el Profesor deba trasladarse fuera de la municipalidad y hasta por ocho días cuando deba trasladarse fuera de la entidad para proveer a dicha emergencia comprobándolo oportunamente; en caso necesario, se ampliara hasta por 8 días más por acuerdo entre los representantes del Sindicato y las Autoridades del Colegio.

CLÁUSULA 33.- El Colegio concederá para cada grado una sola licencia con goce de sueldo íntegro hasta por un mes, a los Profesores que pretendan obtener título profesional o el grado de maestría o doctorado en una Institución de Educación Superior, a fin de preparar su exámen recepcional o de grado, debiendo comprobar al vencimiento de dicha licencia que durante ella lo presentaron. Los sustentantes deberán acreditar en todo caso, la fecha del examen correspondiente.

En caso de que no presente el examen profesional o de grado por causa imputable al Profesor, el Colegio descontará a éste esta prestación.

El Colegio concederá a sus profesores que deseen obtener título profesional o de grado, la impresión de los ejemplares requeridos por la Institución que lo otorgue, más diez tantos, de la tesis del sustentante, mismos que serán elaborados en la imprenta del Colegio a solicitud por escrito ante la Dirección Administrativa.

CLÁUSULA 34.- Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo cada 3 años, bajo los siguientes supuestos:

- A) De uno hasta seis meses cuando tenga una antigüedad de uno a cinco años de servicio;
- B) Hasta un año cuando tenga una antigüedad de cinco a diez años de servicio;
- C) Hasta un año seis meses cuando tenga una antigüedad de más de diez años de servicio.

Todas las licencias podrán ser ampliadas cuando se trate de profesionalización, capacitación y actualización académica.

Para los efectos de esta cláusula, profesionalización es toda actividad que implique mejorar la capacidad del académico para su ejercicio en la docencia y/o investigación.

CLÁUSULA 35.- Para obtener una licencia sin goce de sueldo, el Profesor interesado deberá presentar su solicitud con quince días de anticipación.

CLÁUSULA 36.- El tiempo que duren las licencias sin goce de sueldo no se computan para la jubilación, ni acumulan antigüedad para cualquiera que sean los efectos. Cuando un trabajador académico sea electo para ocupar un puesto de elección popular o sea designado para ocupar un puesto de mandos medios o superiores en la administración pública municipal, estatal o federal podrá disfrutar de licencia sin goce de sueldo, por todo el tiempo que dure el cargo, esta licencia no podrá exceder de seis años y deberá ser renovada al inicio de cada semestre lectivo, con la anticipación a que se refiere la cláusula anterior.

Para tener derecho a optar por esta prestación, el trabajador académico deberá tener una antigüedad de diez años o más y una carga horaria de veinte o más horas.

CLÁUSULA 37.- Las licencias sin goce de sueldo son irrenunciables y el profesor deberá presentarse a reanudar sus labores al vencimiento de la misma, de lo contrario faltará injustificadamente.

El reinicio de labores del Personal Académico deberá ser con la misma jornada de trabajo y carga horaria que tenía al momento de solicitar su licencia.

TÍTULO TERCERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 38.- El Personal académico al servicio del Colegio tendrán además los siguientes derechos:

1328
~~1331~~

- A) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, entendiéndose por ello, la ausencia de imposición de criterios en la interpretación de los diferentes hechos o problemas a que tenga que referirse en sus actividades;
- B) Obtener de manera independiente a la promoción de categorías y niveles más elevados, los aumentos e incrementos en los salarios negociados por el Sindicato y el Colegio;
- C) Conservar la adscripción de dependencia, su categoría y nivel, no pudiendo ser cambiado sin consentimiento del propio profesor y del Sindicato;
El Sindicato propondrá al Personal Académico para ocupar las vacantes en C.B.B.C. siendo facultad de este último la contratación, una vez que se satisfagan los requisitos establecidos;
- D) Los Profesores de Asignatura tendrán derecho de conservar su horario, pudiendo solicitar el cambio del mismo previo al inicio del semestre. En el caso de que dos o más profesores hagan la misma solicitud, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el C.B.B.C.; en ningún caso los cambios se harán perjudicando a quien con anterioridad disponía de ese horario. Los Profesores tendrán derecho a que les sea entregado, al menos con 15 días de anticipación, al inicio de cada semestre, una copia de su propuesta y horario debidamente autorizada por las autoridades administrativas correspondientes;
- E) Contar con las condiciones materiales y pedagógicas adecuadas que los planes y programas académicos demanden, tomando en cuenta los recursos disponibles del Colegio;
- F) Cuando el Colegio modifique o suprima la materia o asignatura de trabajo por reforma a los planes o programas de estudio, el Profesor o Personal Académico afectado tendrá derecho a que se le reubique en alguna equivalente o afín, notificándole con 30 días de anticipación al cambio de materia o asignatura y, en caso de que el órgano académico correspondiente determine que no existe equivalente alguno, se le indemnizará de acuerdo con la Ley;
- G) Los Profesores sindicalizados, en atención a su antigüedad y perfil, tendrán prioridad sobre cualquier solicitud en horas de asignatura, plazas vacantes o de nueva creación, que se generen en cualquier plantel del C.B.B.C., siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos establecidos por la Institución;

- H) Percibir las regalías que le correspondan por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial, de acuerdo a la ley;
- I) Percibir además de su salario base, todas las prestaciones que consagra este Contrato. En caso de indemnizaciones se considerará el pago de salario integrado en los términos que establecen los artículos 84 y 89 de la Ley;
- J) Participar en los cursos de capacitación que imparte el Colegio para mejorar su preparación y eficiencia, entendiéndose que cuando dichos cursos se desarrollen durante el horario de labores, se considerará como tiempo trabajado.

CLÁUSULA 39.- Son obligaciones comunes del Personal Académico:

- A) Desempeñar sus actividades bajo la dirección de la Autoridad de "El Colegio" de su adscripción y de acuerdo a los planes, programas de estudio e investigación;
- B) Ejecutar su trabajo con el cuidado, esmero y calidad apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenido;
- C) Asistir puntualmente a sus labores, respetando las formas y control administrativo existentes y cumplir con las obligaciones que les imponga el Reglamento Interior convenido;
- D) Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos de los alumnos con honradez e imparcialidad, sin tomar en consideración nacionalidad, sexo, religión o ideología política;
- E) Realizar evaluaciones parciales y aplicaciones sumarias, en las fechas y lugares que se fijen por el C.B.B.C. y entregar los resultados correspondientes dentro de los plazos señalados al efecto;
- F) Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas en que laboren;
- G) Dar a conocer el resultado de sus investigaciones, producto del trabajo contratado por el Colegio;
- H) Proporcionar los documentos y datos de curriculum vitae a la Dirección Administrativa para la integración de su expediente por conducto de la Autoridad de su centro de adscripción;

~~1332~~
1333

- I) Respetar y defender al Colegio;
- J) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo que se les proporcionen, sin sustraer de las oficinas, talleres, laboratorios y almacenes útiles de trabajo sin el permiso correspondiente y dar aviso inmediato a los representantes del Colegio en los casos de accidente, desperfecto de algún útil de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origina el uso normal de éstos, caso fortuito o fuerza mayor;
- K) En general cumplir con todas las obligaciones previstas en este Contrato, en el Reglamento Interior de Trabajo, en el Estatuto del Personal Académico y la Ley.

CLÁUSULA 40.- Además de las estipulaciones en la cláusula anterior, son obligaciones de los Profesores de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo, las siguientes:

- A) Participar en la elaboración de programas en academias o departamentos y en todas y cada una de las actividades que se le exijan de acuerdo al puesto que desempeñe;
- B) Colaborar permanentemente con las academias y departamentos para el desarrollo académico general, participarán en la impartición de cursos y conferencias que genere el área de su adscripción;
- C) Comprometerse a que el producto de su investigación realizada en el Colegio pase a ser del mismo, conservando sus derechos de autor o de propiedad industrial y los que se derivan de sus investigaciones contratadas desde el exterior del Colegio, por las que percibirá regalías.

CLÁUSULA 41.- Queda prohibido a los Profesores del Colegio:

- A) Prestar servicios académicos particulares remunerados a sus alumnos;
- B) Presentarse a trabajar en estado de ebriedad o bajo efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica previamente justificada en este último aspecto;
- C) Utilizar las herramientas y/o útiles suministrados por el Colegio para fines propios y/o ajenos a la Institución, o para objeto distinto a que están destinados; y,

- D) Desempeñar otro trabajo completo cuando el Profesor del Colegio tuviere tiempo completo en el mismo, pero si podrá desempeñar otra actividad remunerada siempre que el tiempo que dedique a aquellas sea compatible al horario asignado por el Colegio al Profesor.

CAPÍTULO II DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 42.- El Colegio cubrirá a los Profesores que estén inscritos en el régimen de Seguridad Social, por su relación de trabajo en el Colegio y que se incapaciten temporalmente por enfermedad o riesgo profesional, la cantidad necesaria para integrar conjuntamente con lo aportado por el I.M.S.S. el sueldo base correspondiente a su categoría y nivel, por todo el tiempo que dure la incapacidad y dentro de las limitaciones que establece la Ley.

CLÁUSULA 42 BIS.- El trabajador Académico víctima de un riesgo o enfermedad que le impida desempeñar su trabajo, el Colegio estará obligado a proporcionarle otro de acuerdo a sus aptitudes, sin reducción del salario y prestaciones que viene percibiendo en la categoría y nivel al momento de sufrir la enfermedad o riesgo, conforme a la legislación aplicable del I.M.S.S.

CLÁUSULA 43.- El Colegio gratificará al Personal Académico con dos meses de salario convencional como aguinaldo, entregando el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en los primeros 7 (SIETE) días del mes de julio y el otro 50% (CINCUENTA POR CIENTO) los primeros 7 (SIETE) días del mes de diciembre.

CLÁUSULA 44.- El Colegio se obliga a entregar a su personal académico, por concepto de apoyo a la despensa familiar, la cantidad de \$700.00 M.N. (SETÉCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensualmente, cuando su nombramiento sea de tiempo completo; la cantidad de \$525.00 M.N. (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), mensualmente, cuando su nombramiento sea de tres cuartos de tiempo; y la cantidad de \$350.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mensualmente, cuando su nombramiento sea de medio tiempo. Para el caso de los maestros de asignatura se otorgará la cantidad de \$17.50 M.N. (DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.) por cada hora semana mes.

CLÁUSULA 45.- El personal Académico tendrá derecho por cada año de servicios prestados, en reconocimiento a su antigüedad a una compensación sobre el salario tabular que devengue en la quincena

1324
~~1353~~

respectiva, de la siguiente manera: a razón de 2.0% (DOS POR CIENTO) acumulable del primero al vigésimo año y del 2.5% (DOS Y MEDIO POR CIENTO) del vigésimo primero al trigésimo año.

Esta prestación iniciará su vigencia a partir del quinto año de servicios cumplidos. El factor porcentual acumulado al trigésimo año se mantendrá fijo hasta la extinción de la relación de trabajo. Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los días que el trabajador materialmente laboró, así como los comprendidos en las licencias y permisos con goce de salario, las incapacidades derivadas por riesgos de trabajo y maternidad, vacaciones, días de descanso semanales, días festivos y año sabático. Esta prestación por su naturaleza no integra salario para los efectos de la cláusula 14 de este Contrato y del artículo 84 de la Ley.

CLÁUSULA 45 BIS.- El C.B.B.C. y el SPCOBACH convienen en que con el propósito de restituir el poder adquisitivo en los salarios de los trabajadores académicos miembros del Sindicato, la Institución otorgará a los trabajadores académicos un bono por vida cara consistente en el 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del salario tabular que será entregado al personal docente de manera mensual y en cheque por separado.

CLÁUSULA 46.- El Colegio proporcionará al Personal Académico que resida en la ciudad de Mexicali y preste sus servicios en los Planteles Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos y Nuevo León, situados en el Valle de Mexicali, por cada día laborado, como ayuda para su traslado a su centro de adscripción los siguientes litros de gasolina.

- A) Plantel Guadalupe Victoria y Plantel Ciudad Morelos: 40 litros de gasolina Magna Sin;
- B) Plantel Nuevo León: 35 litros de gasolina Magna Sin.

CLÁUSULA 47.- El personal académico tendrá derecho a anteojos y cambio de cristales por aumento o disminución en la graduación cuantas veces sean necesario, hasta por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en cada ocasión en que se haga uso de esta prestación. Tratándose de aparatos ortopédicos y auditivos, el Colegio pagará al personal académico hasta la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Para tener derecho a esta prestación, la implantación de los artefactos anteriores deberá estar prescrita por los médicos del I.M.S.S. o cualquier otro profesional especialista en la materia.

El Colegio se obliga a cubrir al Personal Académico el importe de la atención bucodental integral y endodoncia, exclusivamente por conducto de las clínicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta por un 100% (CIEN POR CIENTO); esta prestación se hace extensiva en un 80% (OCHENTA POR CIENTO), en caso del cónyuge e hijos menores de edad; o bien si el profesor, cónyuge e hijos menores de edad optan por ser atendidos en una clínica particular, el Colegio se obliga a cubrir el importe del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del costo del servicio, tomando como base los tabuladores de precios establecidos en las clínicas periféricas de la Universidad Autónoma de Baja California, debiendo de presentar la factura correspondiente y que esta reúna los requisitos fiscales.

CLÁUSULA 48.- El Colegio otorgará una ayuda económica al personal femenino, para servicio de guardería, por la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, cuando su nombramiento sea de tiempo completo y en forma proporcional, cuando su nombramiento sea de tres cuartos de tiempo, medio tiempo o asignatura de 18 o más H-S-M (HORA-SEMANA-MES) por cada hijo de 46 días a 4 años de edad, hasta un máximo de 3 hijos.

Esta prestación se hará extensiva al personal académico masculino viudos o divorciados que tengan la custodia legal de los hijos, previa comprobación.

Para gozar de esta prestación el Personal Académico deberá de tener una antigüedad mínima de un año de servicios ininterrumpidos en el C.B.B.C., debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Dirección Administrativa anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- A) Acta de Nacimiento de (l) (los) hijo (s);
- B) Constancia de no aceptación de dos guarderías dependientes del I.M.S.S., cuando existan en el lugar de su residencia; y,
- C) Documento que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Asimismo, se deberán presentar mensualmente o semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería, en caso contrario no se pagará esta prestación.

1325
~~1334~~

Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los 4 años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.

Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, Síndrome de Down, Autismo o retraso mental severo, que les impida valerse por sí mismos, esta prestación se hará extensiva hasta la jubilación del Profesor.

En los casos indicados en el párrafo anterior, los interesados deberán de cumplir con los requisitos señalados con anterioridad, con excepción del inciso C) en virtud de que no existen guarderías especializadas para la atención a niños con este tipo de problemas, la ayuda se otorgará al Personal Académico con la sola obligación de presentar mensual o semestralmente ante la Dirección Administrativa un recibo expedido por la (él) solicitante por el monto de la prestación, que le proporcionará el Colegio.

CLÁUSULA 48 BIS.- El Colegio otorgará un estímulo por antigüedad a los profesores miembros de El Sindicato, consistente en:

- A) El importe de 25 (VEINTICINCO) días de salario convencional a quienes cumplan 10 (DIEZ) años de servicios prestados al Colegio;
- B) El importe de 30 (TREINTA) días de salario convencional a quienes cumplan 15 (QUINCE) años de servicio prestados al Colegio;
- C) El importe de 35 (TREINTA Y CINCO) días de salario convencional a quienes cumplan 20 (VEINTE) años de servicio prestados al Colegio;
- D) El importe de 40 (CUARENTA) días de salario convencional a quienes cumplan 25 (VEINTICINCO) años de servicio prestados al Colegio;
- E) El importe de 65 (SESENTA Y CINCO) días de salario convencional o la cantidad que tenga establecida el premio "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ", la cantidad que sea mayor, a quienes cumplan 30 (TREINTA) años de servicio prestados al Colegio, y la medalla "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ";

- F) El importe de 85 (OCHENTA Y CINCO) días de salario convencional a quienes cumplan 35 (TREINTA Y CINCO) años de servicio prestados al Colegio; y,
- G) El importe de 105 (CIENTO CINCO) días de salario convencional o la cantidad que tenga establecida el premio "MAESTRO ALTAMIRANO", la cantidad que sea mayor, a quienes cumplan 40 (CUARENTA) años de servicio prestados al Colegio, y la medalla "MAESTRO ALTAMIRANO".

Para hacerse acreedor al estímulo señalado en esta cláusula, el profesor miembro del Sindicato, deberá haber cumplido precisamente 10 (DIEZ), 15 (QUINCE), 20 (VEINTE), 25 (VEINTICINCO), 30 (TREINTA), 35 (TREINTA Y CINCO) ó 40 (CUARENTA) años de antigüedad, en los períodos comprendidos del día 1 (UNO) de enero al 15 (QUINCE) de mayo y del 16 (DIECISEIS) de mayo al 31 (TREINTA Y UNO) de diciembre del año en curso. El pago del estímulo se hará el día 15 (QUINCE) de mayo y en el mes de diciembre el día del evento del festival navideño del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California respectivamente.

Para los efectos del estímulo señalado, no se computarán como antigüedad las licencias o permisos sin goce de salario, y las incapacidades por enfermedad o accidentes no profesionales que excedan de tres días.

CLÁUSULA 49.- Los Profesores con 20 años de servicio y 60 años de edad como mínimo, tendrán derecho a jubilarse y recibir la pensión que establece el Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Las pensiones tomarán en consideración todas y cada una de las condiciones y requisitos que se establecen en el Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Además de la pensión, el trabajador recibirá a la fecha de la separación, la prima de antigüedad en los términos a que se refiere el inciso J) de la cláusula 53 de este contrato.

Los trabajadores que no tengan la edad o la antigüedad requerida para gozar de la pensión jubilaria, tendrán derecho en caso de retiro,

1376
~~1335~~

CLÁUSULA 50.- Las pensiones que por jubilación referidas en la cláusula anterior, serán determinadas de la manera siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
20	50%
21	55%
22	60%
23	65%
24	70%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

Cuando un trabajador Académico le sea otorgada pensión por vejez o cesantía en edad avanzada por el I.M.S.S., el Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California aportará la proporción necesaria para integrar conjuntamente con lo aportado por el Seguro Social la cantidad a que se refieren los porcentajes por años de servicio señalados.

El Colegio conservará al trabajador que se jubile, en el régimen de la Seguridad Social como si estuviera en servicio activo, cuando ello fuera necesario para obtener la pensión de vejez o cesantía en edad avanzada. Entre tanto el Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California cubrirá las cantidades que correspondan a los porcentajes que por años de servicios señalados, en los términos del reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

CLÁUSULA 51.- Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a la capacitación y adiestramiento de conformidad con el Estatuto del Personal Académico y de acuerdo con los planes y programas formulados por el Colegio.

CLÁUSULA 52.- El Personal Académico de tiempo completo, tendrá derecho a disfrutar del año sabático en la forma y términos que establezca el Estatuto del Personal Académico.

**TÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DE EL COLEGIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES**

CLÁUSULA 53.- Con respecto al Personal Académico, El Colegio se obliga:

- A) A instaurar un método expedito de pago de salario, de tal forma que no transcurran más de dos catorcenas para cubrirse éste, a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio o cambio de condiciones salariales, siempre y cuando el trabajador haya presentado documentación curricular y la constancia de Registro Federal de Causantes;
- B) A proporcionar los útiles, instrumentos y material de trabajo que sean indispensables para la ejecución de las actividades ordinarias y extraordinarias, tales como concursos externos, congresos, representaciones en eventos de otras entidades del nivel medio superior, concursos de ciencia y tecnología, etcétera;
- C) A defender sin costo alguno de inmediato a los Profesores que sufran algún accidente conduciendo vehículo propiedad del Colegio o de su propiedad, siempre y cuando se encuentren prestando algún servicio para el que fueron debidamente autorizados o en el traslado hacia o desde su centro de trabajo y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, salvo prescripción médica. La defensa comprende además el otorgamiento de fianza y el pago de daños y perjuicios y la responsabilidad civil causados en el accidente si fueran imputados legalmente al trabajador;
- D) Dejar exentos de pago de todos los gastos que se deriven del ingreso, como son inscripción, colegiatura, curso propedéutico y material de apoyo didáctico que imprime el Colegio, a cónyuge e hijos del trabajador en cualquiera de sus centros de estudio. Así mismo procurar convenir con la Universidad Autónoma de Baja California para que la misma deje exentos de pago de inscripción y colegiaturas a los trabajadores del Colegio, así como a su cónyuge e hijos en cualquiera de sus centros de estudio;
- E) A contratar un Seguro de Vida de Grupo por \$200,000.00 M.N. (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en caso de fallecimiento por causas naturales; de \$300,000.00 M.N. (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en caso de fallecimiento en accidente; y de \$400,000.00 M.N.

B) 7
336

(CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en caso de fallecimiento en circunstancias colectivas. El costo de la prima correspondiente será totalmente a cargo de la Institución. La vigencia del seguro de vida, se iniciará en la fecha en que el trabajador solicitante sea dado de alta por la Dirección Administrativa;

- F) A inscribirlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La Institución sólo admitirá como comprobante justificador de inasistencias, las certificaciones que expidan las dependencias competentes del Seguro Social;
- G) A otorgar un 100% (CIEN POR CIENTO) de descuento a los Profesores en todos los eventos culturales, deportivos y científicos que realice;
- H) A cubrir a los deudos de los Profesores en caso de fallecimiento de éstos, por concepto de pago de marcha lo siguiente:
 - 1) La cantidad de \$25,000.00 M.N (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N) cuando su nombramiento sea de tiempo completo y en forma proporcional cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura (hora-semana-mes); además,
 - 2) Para el trabajador con un año hasta cinco años de servicios, el importe de 13 meses de salario base;
 - 3) Para el trabajador que tenga más de cinco años de servicios y menos de quince, el importe de 15 meses de salario base;
 - 4) Para el trabajador que tenga más de quince años en adelante de servicios, el importe de 17 meses de salario base.

El Colegio efectuará los pagos anteriormente mencionados a la persona o personas designadas en la cédula testamentaria de cada trabajador, quien tendrá la obligación de entregarla al Colegio, por conducto del Sindicato. La cédula de referencia, podrá renovarse por los trabajadores en cualquier tiempo, entendiéndose que los beneficiarios a quienes reconocerá los derechos el Colegio, serán los consignados en la última cédula entregada al mismo, por conducto del Sindicato. A falta de cédula los pagos se harán a los familiares que dependieron económicamente del trabajador, así como las demás prestaciones que consigna el presente Contrato. Estas cantidades deberán entregarse en un plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la fecha en que el Colegio haya tenido conocimiento del fallecimiento.

- I) A pagar en el caso de rescisión de contrato imputable al Colegio, 3 meses de salario integrado, más 25 días de salario integrado por cada uno de los años de servicios prestados por el Profesor, así como de los salarios caídos que por laudo emitido por autoridad laboral lo condene;
- J) En los casos de terminación de la relación de trabajo por : Renuncia, jubilación, incapacidad permanente o total, invalidez definitiva, o muerte, el Colegio pagará en su caso al profesor o a sus beneficiarios las cantidades siguientes:
- 12 (DOCE) días de salario convencional por cada año, cuando el trabajador académico tenga una antigüedad de uno a cuatro años de servicios prestados;
 - 13 (TRECE) días de salario convencional por cada año, cuando el trabajador académico tenga una antigüedad de cinco a catorce años de servicios prestados; y,
 - 15 (QUINCE) días de salario convencional por cada año, cuando el trabajador académico tenga una antigüedad de quince años o más de servicios prestados.
- Estas cantidades harán las veces del pago de la prima de antigüedad a que se refieren los artículos 162,485,486 y demás relativos y aplicables de la ley;
- K) A cubrir al Infonavit el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el sueldo integrado de los trabajadores a fin de cumplir con su obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas;
- L) A constituir un fondo de ahorro, el cual se integrará con aportaciones iguales de ambas partes, según corresponda al nivel de cada trabajador. La aportación que corresponda al trabajador le será descontada de su salario catorcenalmente y su monto mensual será de: \$5.00 M.N.(CINCO PESOS 00/100 M.N) por cada hora-semana-mes; para el Personal Académico de medio tiempo la cantidad de \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 M.N); para el personal Académico de tres cuartos de tiempo la cantidad de \$150.00 M.N.(CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); y para el personal de tiempo completo, la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N);

1308
1337

M) A entregar a los Trabajadores Académicos un estímulo consistente en 15 (QUINCE) días de salario tabular mas la cantidad de \$530.00 M.N. (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), como ayuda para adquisición de libros por el día del maestro, mismos que serán entregados el día 15 (QUINCE) de mayo de cada año, en cheque por separado;

N) A proporcionar como apoyo para material didáctico, mensualmente las cantidades siguientes:

Asignatura de 1 a 19 horas

Técnico CB I	\$ 7.10 M.N. por hora semana mes;
Técnico CB II	\$ 8.25 M.N. por hora semana mes;
Profesor CB I	\$ 9.45 M.N. por hora semana mes;
Profesor CB II	\$ 10.00 M.N. por hora semana mes;
Profesor CB III	\$ 12.20 M.N. por hora semana mes;y;
Profesor CB IV	\$ 14.35 M.N. por hora semana mes;

Jornada de Medio Tiempo

Técnico Doc Asoc "A"	\$ 145.10 M.N.;
Técnico Doc Asoc "B"	\$ 174.90 M.N.;
Profesor Asoc "B"	\$ 202.80 M.N.;
Profesor Asoc "C"	\$ 222.80 M.N.;
Profesor Titular "A"	\$ 245.30 M.N.; y;
Profesor Titular "B"	\$ 270.15 M.N.

Jornada de Tres cuarto de Tiempo

Técnico Doc Asoc "A"	\$ 217.65 M.N.;
Técnico Doc Asoc "B"	\$ 262.30 M.N.;
Profesor Asoc "B"	\$ 304.20 M.N.;
Profesor Asoc "C"	\$ 334.20 M.N.;
Profesor Titular "A"	\$ 367.95 M.N.; y;
Profesor Titular "B"	\$ 405.25 M.N.

Jornada de Tiempo Completo

Técnico Doc Asoc "A"	\$ 290.20 M.N.;
Técnico Doc Asoc "B"	\$ 349.75 M.N.;
Profesor Asoc "B"	\$ 405.60 M.N.;
Profesor Asoc "C"	\$ 445.60 M.N.;
Profesor Titular "A"	\$ 490.60 M.N.; y;
Profesor Titular "B"	\$ 540.30 M.N.

Cantidades que se pagarán catorcenalmente;

- N) A conceder el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del pago de inscripción y colegiaturas para 30 becas dentro de los cursos de postgrado que ofrece la Universidad Autónoma de Baja California, más 10 becas de cualquier Institución de Educación Superior consistente, cada una, en una ayuda económica equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) de una beca similar que se otorgue a un postgrado o diplomado de la Universidad Autónoma de Baja California. Así como diez Becas-Crédito en condiciones similares a las diez anteriores en cualquier Institución de Educación Superior Nacional, para cursar estudios de Maestría o Doctorado; los beneficiarios de esta prestación tendrán derecho a ella, previa aprobación de la solicitud y convenio debidamente firmados que presente el interesado, en los que se establecerán las condiciones bajo las cuales se otorgará la Beca-Crédito. En el caso de la Beca-Crédito, el beneficiario se obligará a restituirle al Colegio el importe de la misma a través de la impartición de cursos, para cuyo efecto suscribirá el correspondiente documento mediante el que acepta cumplir la obligación contraída. En caso de que el beneficiario no acepte reintegrar el costo de la Beca-Crédito, mediante la impartición de cursos, la o las cantidades que resulten le serán descontadas de su salario. La obtención de un mayor número de becas será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución;
- O) Cuando un Trabajador Académico tenga que viajar fuera del lugar de su adscripción por motivo de servicios para el Colegio debidamente autorizados por la Autoridad correspondiente, esta proporcionará la transportación, traslado, alimentación y hospedaje necesario.
- P) Un bono de apoyo para la Superación Académica, mismo que se cubrirá en dos exhibiciones anuales, en los términos siguientes:
- Para el personal que labora cuarenta horas, la cantidad de \$4,892.15 M.N. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), que se entregará en dos exhibiciones de 50% (CINCUENTA POR CIENTO) cada una, en los meses de septiembre y diciembre;
- Para el personal que labora de veinte a treinta y nueve horas, la cantidad de \$2,794.85 M.N. (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), que se entregará en dos exhibiciones de 50% (CINCUENTA POR CIENTO) cada una, en los meses de septiembre y diciembre; y,

~~133A~~
132G

Para el personal que labora diecinueve horas o menos, la cantidad de \$2,041.05 M.N. (DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), que se entregará en dos exhibiciones de 50% (CINCUENTA POR CIENTO) cada una, en los meses de septiembre y diciembre; y,

Q) Una compensación mensual por actuación y productividad, en los términos siguientes:

Para el personal con Jornada de Tiempo Completo, la cantidad de \$114.75 M.N. (CIENTO CATORCE PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL.);

Para el personal con Jornada de Tres Cuartos de Tiempo, la cantidad de \$86.06 M.N. (OCHENTA Y SEIS 06/100 MONEDA NACIONAL.);

Para el personal con Jornada de Medio Tiempo, la cantidad de \$57.37 M.N. (CINCUENTA Y SIETE PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL.);

Para el personal con Jornada de Hora-Semana-Mes, la cantidad de \$2.86 M.N. (DOS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) por hora.

CLÁUSULA 54.- Con respecto al Sindicato el Colegio se obliga:

- A) A no intervenir en ninguna circunstancia en la vida interna del Sindicato;
- B) A realizar los descuentos a los miembros del Sindicato por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, enterando su importe al Sindicato a más tardar una semana después de la catorcena en que se haya practicado;
- C) El Colegio se obliga a conceder licencia permanente con goce de salario íntegro, derechos de preferencia, antigüedad y ascenso y salariales a los miembros del Sindicato, según indicación que por escrito realice el Secretario General del Comité Ejecutivo del SPCOBACH haga al C.B.B.C., por un total de 620 horas- semana-mes.
 - 1) Cada licencia equivaldrá al importe de los salarios y prestaciones que correspondan a las horas comisión que sean asignadas al personal comisionado;

- 2) Al término de la licencia, el comisionado será reubicado en su centro de trabajo, en las condiciones laborales que venía desempeñando hasta el momento en que fue designado para el uso de la licencia por el Sindicato.
- D) A conceder permisos especiales a los miembros del Comité Ejecutivo que no disfruten de la prerrogativa señalada en el inciso anterior, así como a los delegados de cada plantel debidamente acreditados, exclusivamente en los casos siguientes:
- 1) Para participar en las pláticas de revisión periódica cada dos años, del Contrato Colectivo de Trabajo;
 - 2) Para participar en las pláticas de revisión periódica cada año del Tabulador de Salarios del Contrato Colectivo de Trabajo;
 - 3) Para participar en dos Convenciones Sindicales anuales, mismas que deberán celebrarse en los periodos de transición de un semestre a otro, en los meses de enero y agosto;
 - 4) Para participar por un día, en cuatro Asambleas Sindicales anuales, mismas que se llevarán a cabo de manera trimestral.
- E) A proporcionar la cantidad de \$ 70,000.00 M.N. (SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para el fomento de actividades deportivas y culturales que realicen los Profesores sindicalizados. Además, cuando lo soliciten, dar acceso al banco de útiles deportivos que tiene organizado el Departamento de Actividades Paraescolares;
- F) A entregar al Sindicato la cantidad de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, para ayuda de gastos de mantenimiento y conservación de oficinas sindicales;
- G) A facilitar los autobuses y vehículos de su propiedad que le solicite el Secretario General del Comité Ejecutivo del SPCOBACH para la realización de sus Convenciones y Asambleas, siempre y cuando estén disponibles y no sea fuera del Estado de Baja California, cubriendo el Colegio el 100% (CIEN POR CIENTO) de los gastos de combustible y viáticos de operadores;
- H) A darle facilidades a los Profesores sindicalizados para celebrar Asambleas Generales, Delegacionales, Convenciones, etc., dentro

1330
1339

de los mismos centros de trabajo, siempre y cuando sean fuera de sus horas de labores y no afecten las actividades académicas de dichos centros. Excepto al inicio de cada semestre en que el Colegio otorgará un permiso de dos horas en cada turno para que el Comité Ejecutivo lleve a cabo su reunión sindical semestral, dichas horas deberán ser en los horarios que se convengan con la Dirección General del C.B.B.C.;

- I) A editar 2.000 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la fecha de su firma;
- J) A entregar la cantidad de \$290,000.00 M.N. (DO SCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para la celebración del día del maestro;
- K) A entregar la cantidad de \$280,000.00 M.N. (DO SCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para la celebración de la posada navideña de los trabajadores académicos miembros del SPCOBACH;
- L) A proporcionar e instalar en cada Plantel, tableros para cubrir las necesidades de difusión e información única y exclusivamente para el uso del SPCOBACH.
- M) A otorgar la cantidad de \$140,000.00 M.N. (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada semestre (en los meses de mayo y octubre de cada año), y en una sola exhibición, para el apoyo en la adquisición de uniformes para las profesoras al servicio de la Institución, siendo ellas quienes determinaran el color, diseño y características particulares de los mismos;
- N) A otorgar la cantidad de \$140,000.00 M.N. (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada semestre (en los meses de mayo y octubre de cada año), y en una sola exhibición, para el apoyo en la adquisición de uniformes para los profesores al servicio de la Institución, siendo ellos quienes determinaran el color, diseño y características particulares de los mismos.
- Ñ) A otorgar la cantidad de \$125,000.00 M.N. (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), anuales, para la celebración del día de la mujer.

TÍTULO QUINTO
SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

CAPÍTULO I
DE LA SUSPENSIÓN

CLÁUSULA 55.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el sueldo sin responsabilidad para el trabajador o el Colegio las siguientes:

- A) La enfermedad contagiosa del trabajador;
- B) La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no sea producto de un riesgo de trabajo;
- C) La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato;
- D) El arresto del trabajador;
- E) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5to. de la Constitución y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 Fracción III de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- F) La falta de los documentos que exijan las Leyes y Reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador;

Los efectos de la suspensión y el regreso del trabajador a sus labores se determinarán conforme a lo que establece la Ley y este Contrato.

CAPÍTULO II
DE LA TERMINACIÓN

CLÁUSULA 56.- Son causas de terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para las partes las siguientes:

- A) El mutuo consentimiento;
- B) La muerte del trabajador;

~~1346~~
1331

- C) La terminación de la obra contratada o vencimiento del término para el que fue contratado el trabajador;
- D) La incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo.
 - 1) Si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario, prima de antigüedad y derechos jubilatorios en caso de que tenga derecho;
 - 2) Si la incapacidad proviene de un riesgo profesional, la responsabilidad correrá por cuenta del I.M.S.S., en los términos de la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO III DE LA RESCISIÓN

CLÁUSULA 57.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad del Colegio las siguientes:

- A) Presentar el Trabajador Académico certificados falsos o referencias en las que se le atribuya capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de que tenga conocimiento el Colegio de estos hechos;
- B) Por faltas a sus labores sin causa justificada o sin permiso, más de 3 días consecutivos o cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días;
- C) Negarse el Trabajador Académico a adoptar las medidas preventivas a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- D) Por concurrir el Trabajador Académico a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso exista prescripción médica;

Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de las Autoridades de su centro de adscripción y presentar la prescripción suscrita por el médico, asimismo por poseer, introducir o facilitar la entrada a las instalaciones del Colegio, de bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes.

- E) Por sentencia ejecutoria, que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- F) Por incurrir el Trabajador Académico en faltas de probidad u honradez;
- G) La hostilidad o violencia por razones de carácter personal, manifestada por actos concretos en contra de cualquier miembro del Colegio, dentro de las instalaciones del mismo, salvo que medie provocación o que actúe en defensa propia;
- H) Por ocasionar el Trabajador Académico intencionalmente daños a las instalaciones, obras, libros, maquinaria, instrumentos, materias primas, archivos y demás objetos relacionados con el trabajo o por sustraer sin autorización libros, documentos, registros, archivos, equipos, herramientas o cualquier objeto propiedad del Colegio;
- I) Ocasionar el Trabajador Académico los perjuicios de que habla el inciso anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- J) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, oficinas o dependencias del Colegio o a la seguridad de las personas que ahí se encuentren;
- K) Por revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento por motivo de trabajo, cuya divulgación cause perjuicio considerable al Colegio;
- L) Por desobedecer el Trabajador Académico reiterada e injustificadamente las órdenes o indicaciones que reciba por escrito de las Autoridades del Colegio, siempre que se trate del trabajo contratado;
- M) Por cometer el trabajador, actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros del Colegio dentro de las instalaciones.

1332 1341

CLÁUSULA 58.- Cuando el Colegio rescinda la relación de trabajo por las causas estipuladas en la cláusula anterior, el trabajador dejará de laborar a partir de la fecha en que las Autoridades del Colegio comuniquen por escrito, la causa o causas de rescisión. El Sindicato representa a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales que les corresponden, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato.

CLÁUSULA 59.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, las siguientes:

- A) Engañarlo el funcionario o representante del Colegio, al proponerle trabajo respecto de las condiciones del mismo;
- B) Incurrir los representantes del Colegio o su personal directivo dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas o malos tratamientos en contra del trabajador, cónyuge, padres o hijos;
- C) Incurrir los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstos fuera del servicio en los actos a que se refiere el inciso anterior;
- D) Reducir o retener el Colegio el sueldo del trabajador;
- E) No entregar el Colegio al trabajador, el sueldo correspondiente en la fecha o lugar convenidos;
- F) Por causar los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstos, daños en los bienes del trabajador. En estos casos, el trabajador por conducto del Sindicato deberá comunicarlo al Colegio, o bien acudir directamente ante los Tribunales competentes.

CLÁUSULA 60.- El Colegio se obliga una vez que se dicte resolución definitiva para con el Trabajador Académico a lo siguiente:

- A) Si se trata de reinstalación, a cubrirle de inmediato los salarios caídos a partir de la fecha en que se separe del trabajo hasta que se cumpla la resolución definitiva;
- B) Si se trata de indemnización, el Colegio cubrirá al trabajador los salarios caídos desde el momento de su separación del trabajo hasta que se cumpla la resolución, además le liquidará lo establecido en la cláusula 53 y demás prestaciones que consagra este Contrato.

1333 1342

Además de las pensiones referidas, los Profesores recibirán a la fecha de la separación del trabajo, la prima de antigüedad consistente en 12 días de salario por cada uno de los años de servicio prestado.

El Colegio conservará a los Profesores que reciban su pensión en el régimen de Seguridad Social, como si estuviera en servicio activo.

TERCERO.- Con el propósito de dar cumplimiento a los derechos de ingreso, permanencia, promoción y ascenso, COLEGIO y SINDICATO se comprometen a integrar en un plazo máximo de diez días naturales una Comisión Mixta que será la encargada de elaborar el Reglamento respectivo, el cual deberá de estar debidamente concluido en un plazo no mayor de seis meses a la celebración de la revisión del presente Contrato.


Mexicali, B.C. 02 de Mayo del año 2012.

POR "EL COLEGIO"



LIC. RAÚL SHANTÚ
ALÉMÁN SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"



PROFR. JAIME OCTAVIO
CERVANTES QUIRARTE
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1 (UNO)

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL AÑO 2012.

PROFESOR POR ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES

CLAVE	CATEGORÍA	IMPORTE	
151	TECNICO CB I	292.15	M.N.
152	TECNICO CB II	292.15	M.N.
153	PROFESOR CB I	354.84	M.N.
154	PROFESOR CB II	403.68	M.N.
155	PROFESOR CB III	459.83	M.N.
156	PROFESOR CB IV	495.07	M.N.

PROFESOR DE CARRERA MEDIO TIEMPO (20 HRS.)

165	TECNICO DOC. ASOCIADO A	6,508.47	M.N.
166	TECNICO DOC. ASOCIADO B	6,508.47	M.N.
171	PROFESOR ASOCIADO B	7,806.75	M.N.
172	PROFESOR ASOCIADO C	8,784.59	M.N.
175	PROFESOR TITULAR A	10,135.24	M.N.
176	PROFESOR TITULAR B	11,979.92	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)

167	TECNICO DOC. ASOCIADO A	9,762.65	M.N.
168	TECNICO DOC. ASOCIADO B	9,762.65	M.N.
191	PROFESOR ASOCIADO B	11,710.15	M.N.
192	PROFESOR ASOCIADO C	13,176.89	M.N.
195	PROFESOR TITULAR A	15,202.86	M.N.
196	PROFESOR TITULAR B	17,969.86	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)

163	TECNICO DOC. ASOCIADO A	13,016.88	M.N.
164	TECNICO DOC. ASOCIADO B	13,016.88	M.N.
181	PROFESOR ASOCIADO B	15,613.49	M.N.
182	PROFESOR ASOCIADO C	17,569.19	M.N.
185	PROFESOR TITULAR A	20,270.48	M.N.
186	PROFESOR TITULAR B	23,959.79	M.N.

Mexicali, B.C., a 27 de Abril de 2012

POR "EL COLEGIO"

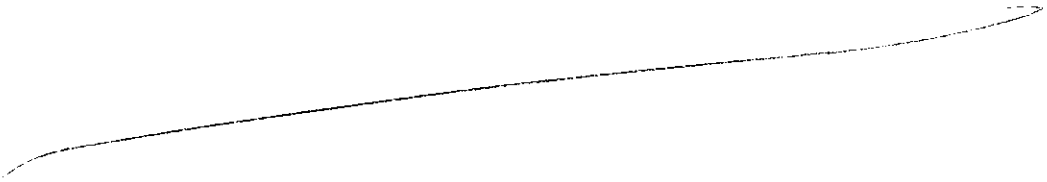
LIC. RAÚL SHANTÚ
ALEMÁN SALAZAR

DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

PROFR. JAIME OCTAVIO
CERVANTES QUIBARTE

SECRETARIO GENERAL



1343
1334

B35 1312 1314

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NUMERO 43/82 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.

.- - - Mexicali, Baja California, a diez (10) de marzo de dos mil quince.-----

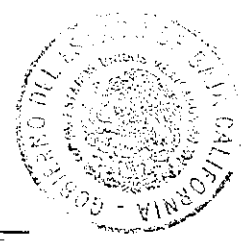
.- - - Por recibido oficio de esta misma fecha, escrito signado por el **Licenciado José Soto Carrasco**, personalidad acreditada en autos, escrito por medio del cual hace entrega ante esta autoridad de un ejemplar integro del Contrato Colectivo vigente del periodo 2012-2014 del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para todos los efectos a que haya lugar.-----

.- - - Seguidamente el C. Presidente de la Junta acuerda:- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como legalmente corresponda y como lo solicita el promovente se anexa al Contrato Colectivo el ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del periodo 2012-2014, lo anterior para efectos de que haya lugar.-----

.- - - **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, **Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez**, ante la C. Secretaria General de la misma **Licenciada Lizbet Fabiola Dovalí Martínez**, que autoriza y da fe.-----

JMMD/LFDM/

Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez
Presidente



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
ARBITAJE
PRESIDENCIA
MEXICALI, BAJA CALIF.

Licenciada Lizbet Fabiola Dovalí Martínez
Secretaria General

1345
1336

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NUMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL COLEGIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PROFESORA **ARCELIA GALARZA VILLARINO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL SINDICATO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR **JAIME OCTAVIO CERVANTES QUIARTE**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "**Colegio**", ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante decreto de creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el periódico oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el periódico oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre del mismo año.

II.- Continúa declarando el "**Colegio**", que de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de su decreto de creación; 14 fracción 1 del decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el periódico oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la ley de entidades paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado a la Profesora **Arcelia Galarza Villarino**, para dicho encargo.

III.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

IV.- Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los estatutos que rigen su actuar, el representante legal del mismo lo es Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el Profesor **Jaime Octavio Cervantes Quirarte**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

Declarado lo anterior por ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes

1346
1337

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen en modificar las **Cláusulas 45 BIS y 53** Incisos **M** y **Q**, quedando como sigue:

CLAUSULA 45 BIS.- El C.B.B.C y el SPCOBACH convienen en que con el propósito de restituir el poder adquisitivo en los salarios de los trabajadores académicos miembros del Sindicato, la Institución otorgara a los trabajadores académicos un bono de vida cara consistente en el 22% (VEINTIDOS POR CIENTO), del salario tabular que será entregado al personal docente de manera mensual y en cheque por separado.

CLAUSULA 53.- Con respecto al personal académico, El Colegio se obliga:

M) A entregar a los trabajadores académicos un estímulo consistente en 15 (QUINCE) día de salario tabular más la cantidad de \$850.00 M.N. (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como ayuda para adquisición de libros por el día del maestro, mismos que serán entregados el día 15 (QUINCE) de mayo de cada año, en cheque por separado.

Q) Una compensación mensual por actuación y productividad, en los términos siguientes:

Para el personal con jornada de tiempo completo, la cantidad de \$122.80 M.N. (CIENTO VEINTOS PESOS 80/100, MONEDA NACIONAL);

Para el personal con jornada de tres cuartos de tiempo, la cantidad de \$92.10 M.N. (NOVENTA Y DOS PESOS 10/100, MONEDA NACIONAL);

Para el personal con jornada de medio tiempo, la cantidad de \$61.40 M.N. (SESENTA Y UN PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL);


Para el personal con jornada de hora-semana-mes, la cantidad de \$3.07 M.N. (TRES PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.


Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.

~~1347~~
1338

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LA DIRECTORA GENERAL

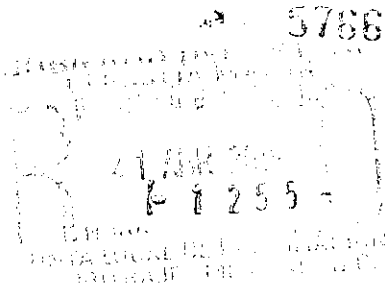

PROFESORA ARCÉLIA GALARZA VILLARINO

POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL


PROFESOR JAIME OCTAVIO CERVANTES QUIRARTE



CUNCILIADOR
EN CIA
CIA CFA



~~4348~~
1339
Colegio de Bachilleres del Estado
de Baja California

y
Sindicato de Profesores del Colegio
de Bachilleres de Baja California

Contrato Colectivo de Trabajo
Número.- 43/82

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD.
PRESENTE.

LIC. LUIS VIDAL GÓMEZ MELÉNDREZ, en mi carácter de Apoderado legal del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, con la personalidad debidamente reconocida en autos dentro del Contrato Colectivo de Trabajo al rubro indicado. Ante usted con el debido respeto y consideración comparezco para,

EXPONER

Que por medio del presente escrito, se hace del conocimiento de esta Honorable Autoridad Laboral que Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California de común acuerdo han modificado las Cláusulas número 45 BIS, y 53 únicamente en los Incisos M y Q del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, motivo por el cual se solicita se fije día y hora para la ratificación de dichas modificaciones, mediante la presentación del convenio que se exhibe.

Por lo anteriormente expuesto, pido.

Único.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Mexicali, B.C, a la fecha de su presentación

J.P.
LIC. LUIS VIDAL GÓMEZ MELÉNDREZ

3 anexos

~~1349~~
1340

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Y
SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintiuno de abril de dos mil quince (2015), ante la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad, **Comparece** por una parte, el **Licenciado Luis Vidal Gómez Melendrez**, en su carácter de apoderado legal del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, personalidad acreditada dentro de autos; Por otro lado, Comparece el **C. Jaime Octavio Cervantes Quirarte**, en su calidad de **Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, quien se identifica con **credencial para votar 0470055755510**, expedida por el Instituto Federal de electores, documento que se da fe de tener a la vista y se devuelve al interesado por ser de uso personal, personalidad debidamente acreditada en autos.-----

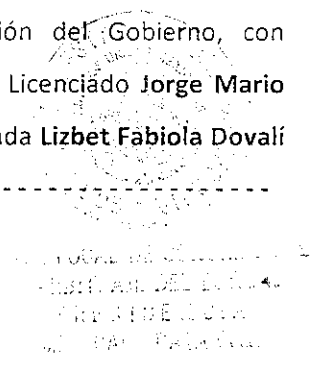
- - - Seguidamente los comparecientes solicitan el uso de la voz y concedido que les fue manifiestan: Que en este acto venimos a depositar y ratificar el convenio mediante el cual se **modifican las clausulas 45 BIS Y 53 únicamente en los incisos M y Q** que forma parte del contrato colectivo de trabajo que regula las relaciones entre el **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, convenio constante de tres fojas útiles por un solo lado, que fue presentado y exhibido vía oficialía, el cual ratificamos en todas y cada una de sus partes surtiendo a partir de este momento todos los efectos legales conducentes.-----

----- **A lo anterior la Presidencia Acuerda.-** Se da cuenta de que vía oficialía se recibió escrito signado por el **Licenciado Luis Vidal Gómez Melendrez**, en su carácter de apoderado legal de la descentralizada, mediante el cual anexa convenio constante de tres fojas útiles por un solo lado, el cual se ordena agregar a autos para que obre como legalmente corresponda.- Por otro lado, se tiene a los comparecientes por reconocidas las personalidades que ostentan, así como por ratificando en todas sus partes el **convenio que modifica las clausulas 45 BIS Y 53 únicamente en los incisos M y Q del contrato colectivo de trabajo vigente y que se encuentra registrado bajo el número 43/82 en el libro de gobierno**, en la forma y términos que del convenio exhibido se establece para que forme parte del contrato colectivo de trabajo que regula las relaciones entre el **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Con lo anterior se concluye la presente firmando al margen del acta quienes en la misma intervienen.-----

- - - **Cúmplase.-** Así lo acordaron y firman el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, actuando en representación del Gobierno, con fundamento en el artículo 609 fracción de la Ley Federal del Trabajo, **Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez**, por ante la Secretaria General de la misma **Licenciada Lizbet Fabiola Dovalí Martínez**, que autoriza y da Fe.-----

Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez

Licenciada Lizbet Fabiola Dovalí Martínez



CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NÚMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "**COLEGIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PROFESORA **ARCELIA GALARZA VILLARINO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "**SINDICATO**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR **JAIME OCTAVIO CERVANTES QUIRARTE**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS. 341

DECLARACIONES:

DECLARA EL "COLEGIO"

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante decreto de creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre del mismo año.

II.- Continua declarando el "**Colegio**" que de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de su decreto de creación; 14 fracción 1 del decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado a la Profesora **Arcelia Galarza Villarino**, para dicho encargo.

III. - La Profesora **Arcelia Galarza Villarino**, fue nombrada Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a partir del día 01 de noviembre del año 2013, por el Gobernador del Estado, Francisco Arturo Vega de la Madrid, por ende es representante legal de el "Colegio" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de su decretó con el cumulo de facultades que se expresan en el Artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DECLARA EL "SINDICATO"

1348

I.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

II. - Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los Estatutos que rigen su actuar, el representante legal del mismo lo es Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el Profesor **Jaime Octavio Cervantes Quirarte**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

III.- Igualmente declara el "**Sindicato**", que mediante escrito presentado con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, emplazó a huelga al "**Colegio**", por revisión de tabulador salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, correspondiente al año dos mil quince, el cual quedo radicado bajo el expediente número **121/2015-4**, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California.

Declarado lo anterior por ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

SEGUNDA.- Ambas partes "**Colegio**" y el "**Sindicato**", convienen un incremento salarial del **3.4%** (**tres punto cuatro por ciento**), sobre los importes de cada categoría en el tabulador de salarios convenido para el año dos mil quince, modificándose el anterior tabulador en la forma y términos del que se anexa como número uno de este convenio. El pago del incremento salarial se cubrirá a los trabajadores en la catorcena número trece (13) correspondiente al mes de junio del dos mil quince.

TERCERA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen por esta única ocasión y sin que esto implique una obligación para posteriores revisiones, y con el fin de compensar la pérdida del poder adquisitivo del salario a que se refiere la cláusula inmediata anterior, el incremento salarial será retroactivo al día primero de enero del año dos mil quince. El pago del retroactivo por el incremento al salario se cubrirá a los trabajadores a más tardar para el día siete de julio del dos mil quince.

CUARTA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen en que si durante el transcurso del presente año, las Autoridades Federales llegaren a determinar algún incremento en los salarios o prestaciones de los trabajadores que prestan sus servicios en el "**Colegio**" este se otorgara de inmediato en los porcentajes que al efecto se hayan determinado. 1343

QUINTA.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

SEXTA.- El "**Sindicato**", toda vez que ha logrado la revisión del tabulador salarial correspondiente al año dos mil quince del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente entre las partes, por así convenir a sus intereses, mediante el presente convenio se desiste lisa y llanamente del emplazamiento a huelga presentado en contra del "**Colegio**", y radicado bajo el expediente de huelga número **121/2015-4**, de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Mexicali, Baja California, solicitando se archive el mismo como asunto total y definitivamente concluido.


SEPTIMA.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LA DIRECTORA GENERAL


PROFESORA ARCELIA GALARZA VILLARINO

POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL


PROFESOR JAIME OCTAVIO CERVANTES QUIRARTE

1344

ANEXO 1 (UNO)

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015

PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES

CLAVE	CATEGORÍA	IMPORTE	
151	TECNICO CB I	331.24	M.N.
152	TECNICO CB II	331.24	M.N.
153	PROFESOR CB I	402.33	M.N.
154	PROFESOR CB II	457.70	M.N.
155	PROFESOR CB III	521.39	M.N.
156	PROFESOR CB IV	561.36	M.N.

PROFESOR DE CARRERA MEDIO TIEMPO (20 HRS.)

165	TECNICO DOC. ASOCIADO A	7,379.71	M.N.
166	TECNICO DOC. ASOCIADO B	7,379.71	M.N.
171	PROFESOR ASOCIADO B	8,851.82	M.N.
172	PROFESOR ASOCIADO C	9,960.57	M.N.
175	PROFESOR TITULAR A	11,492.03	M.N.
176	PROFESOR TITULAR B	13,583.61	M.N.
177	PROFESOR TITULAR C	16,059.36	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)

167	TECNICO DOC. ASOCIADO A	11,069.59	M.N.
168	TECNICO DOC. ASOCIADO B	11,069.59	M.N.
191	PROFESOR ASOCIADO B	13,277.54	M.N.
192	PROFESOR ASOCIADO C	14,940.89	M.N.
195	PROFESOR TITULAR A	17,237.97	M.N.
196	PROFESOR TITULAR B	20,375.38	M.N.
197	PROFESOR TITULAR C	24,088.94	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)

163	TECNICO DOC. ASOCIADO A	14,759.42	M.N.
164	TECNICO DOC. ASOCIADO B	14,759.42	M.N.
181	PROFESOR ASOCIADO B	17,703.63	M.N.
182	PROFESOR ASOCIADO C	19,921.10	M.N.
185	PROFESOR TITULAR A	22,984.01	M.N.
186	PROFESOR TITULAR B	27,167.16	M.N.
187	PROFESOR TITULAR C	32,118.63	M.N.

Mexicali B.C., 11 de Mayo de 2015.

POR "EL COLEGIO"

PROFRA. ARCELIA GALARZA
VILLARINO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

PROFESOR JAIME OCTAVIO
CERVANTES QUIRARTE
SECRETARIO GENERAL

1385

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NUMERO 43/82.- SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.-VS.- COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

--- Mexicali, Baja California, a trece (13) de mayo de dos mil quince.-----

--- **V I S T O S** El Contrato Colectivo de Trabajo y proveído de esta misma fecha se anexo consistente del Convenio que modifica el Contrato Colectivo de Trabajo y anexos consistente en Tabulador Salarios, remitido del expediente de huelga 121/15-4 en el cual se dejo copia certificada obrante en autos, en virtud del que el original se agrega a los autos del presente expediente para obre como legalmente corresponda, mediante el cual se hace del conocimiento que dentro del expediente de huelga señalado en líneas anteriores se celebro Convenio de Modificación del Contrato Colectivo de Trabajo entre el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de baja California y el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, mismo que se ratifico en esta misma fecha, con lo cual quedo concluido el conflicto huelguístico, quedando por cumplimentado el pliego de peticiones en los términos del Convenio de Modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, exhibido y en tal virtud se ordeno el archivo del expediente a huelga como asunto total y definitivamente concluido.-----


--- En tal virtud de lo anterior, la Junta Acuerda: Se le tiene remitiendo un tanto del Convenio que modifica el Contrato Colectivo del Trabajo y anexo consistente del Tabulador de Salarios, el cual se agrega para que obre como legalmente corresponda, para todos los efectos a que haya lugar.---

--- **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez, ante la C. Secretaria General de la misma Licenciada Lizbet Fabiola Dovali Martínez, que autoriza y da fe-----

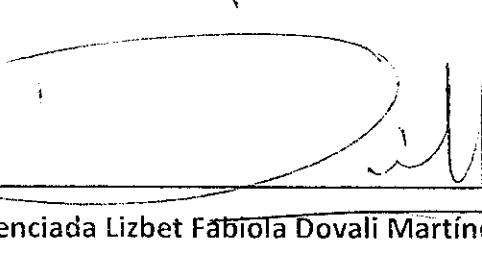
JMMMD/LFDM/



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESIDENCIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**



Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez
Presidente



Licenciada Lizbet Fabiola Dovali Martínez
Secretaria General

13/10

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NÚMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL COLEGIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. AMPARO AIDÉ PELAYO TORRES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL SINDICATO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROFESOR SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "**Colegio**", ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante Decreto de Creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante Decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre del mismo año.

II.- Continúa declarando el "**Colegio**", que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 11 de su Decreto de Creación; 14 fracción 1 del Decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado a la **Mtra. Amparo Aidé Pelayo torres**, para dicho encargo.

III.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo el Contrato Colectivo de Trabajo Número 43/82, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

1347

IV.- Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los Artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los estatutos que rigen su actuar, el Representante Legal del mismo lo es el Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el **Profesor Salvador Perea Hernández**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

V.- Igualmente declara el "**Sindicato**", que mediante escrito presentado con fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, emplazó a huelga al "**Colegio**", por revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual quedo radicado bajo el Expediente Número **87/2016-3**, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California.

Declarado lo anterior, por ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen en adicionar la **Cláusula 45 TER**, y en adicionar a la Cláusula 53 el inciso **R**, así como en modificar la Cláusula 54 únicamente los incisos **E** y **F**, ambos del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente entre las partes. Las adiciones y las modificaciones, quedaran de la siguiente manera:

CLÁUSULA 45 TER.- El **Colegio y el Sindicato**, convienen en entregar a los Profesores Sindicalizados el valor del bono de vida cara (22%) sobre el aguinaldo, dicho valor antes señalado será cubierto de manera diferida en tres partes proporcionales por el Colegio durante los años 2016, 2017 y 2018, respectivamente, aún valor del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%). Iniciando este año 2016, y que posteriormente del 2018, se seguirá cubriendo el total del valor del bono.

CLÁUSULA 53.- Con respecto al Personal Académico. El Colegio se obliga:

R) A entregar a todos los Profesores Sindicalizados un bono por el Aniversario del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el cual consistirá en el pago de tres días de salario ordinario, cubriéndose dicho pago a más tardar el día siete de septiembre de cada año.

1348

CLÁUSULA 54.- Con respecto al Sindicato el Colegio de obliga:

E) A proporcionar la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, para el fomento de actividades deportivas y culturales que realicen los Profesores Sindicalizados. Además, cuando lo soliciten, dar acceso al banco de útiles deportivos que tiene organizado el Departamento de Actividades Paraescolares;

F) A entregar al Sindicato la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, para ayuda de gastos de mantenimiento y conservación de oficinas sindicales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El **Colegio y el Sindicato**, convienen un incremento salarial del 3.15% (tres punto quince por ciento) sobre los importes de cada categoría en el Tabulador de Salarios convenido para el año dos mil dieciséis, modificándose el anterior tabulador dos mil quince, en la forma y términos del que se anexa como número uno de este convenio.

SEGUNDO.- El **Colegio y el Sindicato** convienen por esta única ocasión y sin que esto implique una obligación para posteriores revisiones, y con el fin de compensar la pérdida del poder adquisitivo del salario a que se refiere el transitorio primero, será retroactivo al día primero de enero del año dos mil dieciséis, cubriéndose a los Profesores Sindicalizados a más tardar el día siete de julio del dos mil dieciséis.

TERCERO.- El **Colegio y el Sindicato** convienen en que si durante el transcurso del presente año, las Autoridades Federales o Estatales llegaren a determinar algún incremento en los salarios o prestaciones de los Profesores Sindicalizados que prestan sus servicios en el **Colegio**, este se otorgara de inmediato en los porcentajes que al efecto se hayan determinado.

CUARTO.- El **Colegio y el Sindicato** convienen en llevar a cabo mesas de trabajo con el propósito de armonizar el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente entre las partes con todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias que contempla la nueva reforma educativa. Estas mesas de trabajo se convocaran por escrito a cada una de las partes por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de las mismas.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

1309

QUINTO.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LA DIRECTORA GENERAL


MTRA. AMPARO AIDÉ PELAYO TORRES

POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL


PROFESOR. SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ

1350

ANEXO 1 (UNO)
TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2016
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES

CLAVE	CATEGORÍA	IMPORTE	
151	TECNICO CB I	341.67	M.N.
152	TECNICO CB II	341.67	M.N.
153	PROFESOR CB I	415.00	M.N.
154	PROFESOR CB II	472.12	M.N.
155	PROFESOR CB III	537.81	M.N.
156	PROFESOR CB IV	579.04	M.N.

PROFESOR DE CARRERA MEDIO TIEMPO (20 HRS.)

165	TECNICO DOC. ASOCIADO A	7,612.17	M.N.
166	TECNICO DOC. ASOCIADO B	7,612.17	M.N.
171	PROFESOR ASOCIADO B	9,130.65	M.N.
172	PROFESOR ASOCIADO C	10,274.33	M.N.
175	PROFESOR TITULAR A	11,854.03	M.N.
176	PROFESOR TITULAR B	14,011.49	M.N.
177	PROFESOR TITULAR C	16,565.23	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)

167	TECNICO DOC. ASOCIADO A	11,418.28	M.N.
168	TECNICO DOC. ASOCIADO B	11,418.28	M.N.
191	PROFESOR ASOCIADO B	13,695.78	M.N.
192	PROFESOR ASOCIADO C	15,411.53	M.N.
195	PROFESOR TITULAR A	17,780.97	M.N.
196	PROFESOR TITULAR B	21,017.20	M.N.
197	PROFESOR TITULAR C	24,847.74	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)

163	TECNICO DOC. ASOCIADO A	15,224.34	M.N.
164	TECNICO DOC. ASOCIADO B	15,224.34	M.N.
181	PROFESOR ASOCIADO B	18,261.29	M.N.
182	PROFESOR ASOCIADO C	20,548.61	M.N.
185	PROFESOR TITULAR A	23,708.01	M.N.
186	PROFESOR TITULAR B	28,022.93	M.N.
187	PROFESOR TITULAR C	33,130.37	M.N.

Mexicali B.C., 01 de Junio de 2016.

POR "EL COLEGIO"

MTRA. AMPARO AIDE
 PELAYO TORRES
 DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

PROFR. SALVADOR PEREA
 HERNÁNDEZ
 SECRETARIO GENERAL

1351

EXP. HUELGA. 87/2016-3.- SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.-VS.- COLEGIO DE BACHILLERSE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- Mexicali, Baja California, siendo las doce horas del día ocho de Junio del dos mil dieciséis, ante la **Junta Especial Número Tres** de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad. -----

- - - Comparece por una parte el Profesor **Salvador Perea Hernández**, en su carácter de Secretario General del sindicato y **José Luis Rodríguez Rangel**, en su carácter de Apoderado del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, personalidad debidamente acreditada en autos; asimismo comparece **MTR. Amparo Aidé Pelayo Torres**, en su carácter de Directiva General del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, exhibiendo para acreditar dicho carácter Instrumento Notarial número 4,292 del volumen 161,099, de fecha quince marzo del dos mil dieciséis, a cargo del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la notaria número cinco, documento que se agrega para que obre como legalmente corresponda debidamente certificados previo cotejo con sus originales, haciendo la devolución de estos últimos al compareciente por ser de diversos usos legales, esto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se hace constar la asistencia del **Licenciado Luis Vidal Gómez Melendrez**, en su carácter de apoderado legal del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, carácter debidamente reconocido en autos.-----

- - - - **Seguidamente los comparecientes, en uso de la voz que solicitan**, manifiestan ambas partes: Que hemos llegado a un arreglo para dar por terminado el presente conflicto de huelga y para lo cual exhibimos el convenio que modifica el contrato colectivo de trabajo que deberá regir la relaciones de trabajo en el establecimiento emplazado conjuntamente con su tabulador, pidiendo que dicho contrato se mande agregar al expediente del **Contrato Colectivo número 43/82**; y ambas partes ratificamos en todo su contenido el escrito presentado el día de hoy el Convenio que modifica el Contrato Colectivo de Trabajo, dando por concluido el conflicto huelguístico, quedando por cumplimentado el pliego de peticiones en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo en los términos exhibido, lo anterior para los efectos a que haya lugar, solicitando se archive este expediente como asunto total y definitivamente concluido. --

- - - **En virtud de lo anterior, la Junta:** Ténganse a las partes comparecientes, por exhibiendo tres tantos del Convenio que modifica el Contrato Colectivo, así como tabulador de sueldos celebrado. Asimismo, se le tiene ratificado dicho convenio, en el que se establecen los términos mediante los cuales se da por satisfecho las peticiones del pliego correspondiente, dando solución al conflicto colectivo que motivo el presente procedimiento, mismo contrato que de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley Federal del Trabajo, se aprueba y se sanciona, **quedando obligase las partes a respetarlo en todos sus términos**, elevándose el mismo a la categoría de un laudo

ejecutoriado.-----

.- - - Con base al convenio que modifica el Contrato Colectivo de Trabajo relativo al procedimiento de huelga referente, debiéndose dejar en autos del expediente de huelga indicado al rubro, remítase un tanto del presente Convenio exhibido a los autos del referido registro de Contrato Colectivo, para que obre como legalmente corresponda y una vez hecho lo anterior, archívese en definitiva del presente expediente de huelga.-----

.- - - Con lo anterior, se concluye la presente acta, firmando al margen quienes en la misma interviene, como constancia de su conformidad y contenido, con fundamento en el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo, se entrega copia autógrafa de esta acta a cada una de las partes comparecientes.-----

.- - - Cúmplase.- Así lo acordó y firma los C.C. Miembros que Integran la Junta Especial Numero Tres de la Local Conciliación y Arbitraje, el Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez, Presidente de la Junta mencionada, como Representante Obrero el C. Prof. Jesús José Ortiz Miranda y Representante Patronal C. Lic. Patricia Valenzuela Valenzuela por ante el C. Secretario General de la misma Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García, que autoriza y da fe, habilitado por acuerdo de fecha doce de Febrero del dos mil dieciséis, haciendo hincapié en el sentido de que debido a lo sumarisimo del procedimiento de huelga, en el probable caso de omisión de firmas de algún integrante de la Junta, se entenderá que se está conforme con el presente acuerdo, en atención a lo establecido por el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo.-----

JMMD/RAVG

Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez
Presidente

Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García
Secretario General

De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, El C. Secretario General de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje hace constar:

Que en fecha nueve de junio del 2016, se hizo la publicación del acuerdo en el boletín laboral. doy fe.---El C. Secretario General.-----
Lic. Raúl Alejandro Velázquez García.

Que en fecha diez de junio del 2016, surtió efectos la publicación del boletín laboral de fecha nueve de junio del 2016. --- doy fe-----
Lic. Raúl Alejandro Velázquez García.

1352

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NÚMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LOSUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA **AMPARO AIDÉ PELAYO TORRES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE, EL **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "SINDICATO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA EL "COLEGIO"

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante decreto de creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre del mismo año.

II.- Continua declarando el "Colegio" que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 11 de su Decreto de Creación; 14 fracción I del Decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado a la Maestra **Amparo Aidé Pelayo Torres**, para dicho encargo.

1353

III. - La Maestra **Amparo Aidé Pelayo Torres**, fue nombrada Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a partir del día 07 de marzo del año 2016, por el Gobernador del Estado, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, por ende es representante legal de el "**Colegio**" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de su decretó con el cumulo de facultades que se expresan en el Artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DECLARA EL "SINDICATO"

I.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

II. - Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los Artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los Estatutos que rigen su actuar, el Representante Legal del mismo lo es Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el Profesor **Salvador Perea Hernández**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

III.- Igualmente declara el "**Sindicato**", que mediante escrito presentado con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, emplazó a huelga al "**Colegio**", por revisión de tabulador salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, correspondiente al año dos mil diecisiete, el cual quedo radicado bajo el expediente número **94/2017-4**, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California.

Declarado lo anterior, ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

1354

SEGUNDA.- Ambas partes "**Colegio**" y el "**Sindicato**", convienen un incremento salarial del **3.10% (tres punto diez por ciento)**, sobre los importes de cada categoría en el tabulador de salarios convenido para el año dos mil diecisiete, modificándose el anterior tabulador en la forma y términos del que se anexa como número uno de este convenio.

TERCERA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen por esta única ocasión y sin que esto implique una obligación para posteriores revisiones, y con el fin de compensar la pérdida del poder adquisitivo del salario a que se refiere la cláusula inmediata anterior, el incremento salarial será retroactivo al día 01 de enero del año dos mil diecisiete. El pago del retroactivo por el incremento al salario se cubrirá a los Profesores Sindicalizados a más tardar para el día treinta de junio del dos mil diecisiete.

CUARTA.- El **Colegio** y el **Sindicato**, convienen en entregar a los Profesores Sindicalizados el valor del bono de vida cara (22%) sobre el Aguinaldo, como segunda parte proporcional correspondiente al año 2017, a un valor del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), y posteriormente en 2018 cubrir la tercer parte proporcional. Lo anterior en cumplimiento de la Cláusula 45 TER del Convenio Modificadorio celebrado entre las partes en fecha 31 de mayo de 2016, mismo que fue ratificado ante esta H. Junta Local de conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C.

QUINTA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen en que si durante el transcurso del presente año, las Autoridades Federales llegaren a determinar algún incremento en los salarios o prestaciones de los Profesores Sindicalizados que prestan sus servicios en el "**Colegio**", este se otorgara de inmediato en los porcentajes que a efecto se hayan determinado.

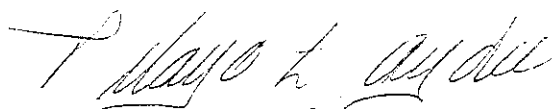
SEXTA.- El "**Sindicato**", toda vez que ha logrado la revisión del tabulador salarial correspondiente al año dos mil diecisiete del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente entre las partes, por así convenir a sus intereses, mediante el presente convenio se desiste lisa y llanamente del emplazamiento a huelga presentado en contra del "**Colegio**", y radicado bajo el expediente de huelga número **94/2017-4**, de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Mexicali, Baja California, solicitando se archive el mismo como asunto total y definitivamente concluido.

BTS

SEPTIMA.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

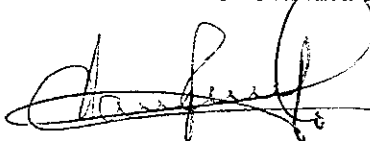
Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

**POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LA DIRECTORA GENERAL**



MTRA. AMPARO AIDÉ PELAYO TORRES

**POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL**



PROFESOR SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ

1356

ANEXO 1 (UNO)

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2017

PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES

CLAVE	CATEGORÍA	IMPORTE	
151	TECNICO CB I	352.26	M.N.
152	TECNICO CB II	352.26	M.N.
153	PROFESOR CB I	427.86	M.N.
154	PROFESOR CB II	486.75	M.N.
155	PROFESOR CB III	554.48	M.N.
156	PROFESOR CB IV	596.99	M.N.

PROFESOR DE CARRERA MEDIO TIEMPO (20 HRS.)

165	TECNICO DOC. ASOCIADO A	7,848.14	M.N.
166	TECNICO DOC. ASOCIADO B	7,848.14	M.N.
171	PROFESOR ASOCIADO B	9,413.70	M.N.
172	PROFESOR ASOCIADO C	10,592.83	M.N.
175	PROFESOR TITULAR A	12,221.50	M.N.
176	PROFESOR TITULAR B	14,445.84	M.N.
177	PROFESOR TITULAR C	17,078.75	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)

167	TECNICO DOC. ASOCIADO A	11,772.24	M.N.
168	TECNICO DOC. ASOCIADO B	11,772.24	M.N.
191	PROFESOR ASOCIADO B	14,120.34	M.N.
192	PROFESOR ASOCIADO C	15,889.28	M.N.
195	PROFESOR TITULAR A	18,332.18	M.N.
196	PROFESOR TITULAR B	21,668.73	M.N.
197	PROFESOR TITULAR C	25,618.01	M.N.

PROFESOR DE CARRERA TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)

163	TECNICO DOC. ASOCIADO A	15,696.29	M.N.
164	TECNICO DOC. ASOCIADO B	15,696.29	M.N.
181	PROFESOR ASOCIADO B	18,827.38	M.N.
182	PROFESOR ASOCIADO C	21,185.61	M.N.
185	PROFESOR TITULAR A	24,442.95	M.N.
186	PROFESOR TITULAR B	28,891.64	M.N.
187	PROFESOR TITULAR C	34,157.41	M.N.

Mexicali B.C., 30 de Mayo de 2017.

POR "EL COLEGIO"

MTRA. AMPARO AIDE
PELAYO TORRES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

PROF. SALVADOR PEREA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

1357

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO 43/82
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Y

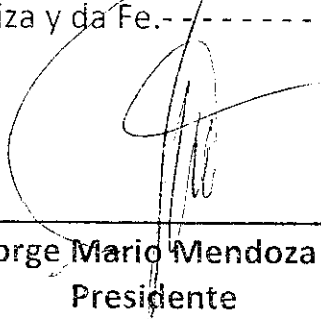
SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA
CALIFORNIA.

. - - Mexicali, Baja California a treinta de Mayo del dos mil diecisiete. - - - - -

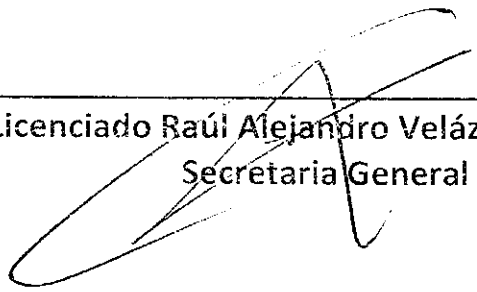
. - - Visto el escrito suscrito por la **C. Maestra Amparo Aidé Pelayo Torres**, en su carácter de Directora General del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, y por la otra parte suscrito por el **Profesor Salvador Perea Hernández**, en su carácter de Secretaria General del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, mediante el cual solicita sea agregado al Contrato Colectivo el Convenio modificado. - - - - -

. - - Seguidamente la presidencia acuerda: Agréguese a sus autos el escrito para que obre como legalmente corresponda, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, a fin de que forme parte integrante en dichos términos del **Contrato Colectivo de Trabajo 43/82**, surtiendo de este momento los efectos legales inherentes. - - - - -

. - - **Cúmplase.**- Así lo acordaron y firman el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, actuando en representación del Gobierno, con fundamento en el artículo 609 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, **Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez**, por ante el C. Secretario General de la misma **Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García**, que autoriza y da Fe. - - - - -



Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez
Presidente



Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García
Secretaria General

1358

13960

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NÚMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JAVIER SANTILLÁN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

GOBIERNO DEL ESTADO
OFICINA MAYOR
RECIBIDO
- 5 JUL 2010
- 1 1 5 8

DECLARA EL "COLEGIO"

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante decreto de creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre del mismo año.

II.- Continúa declarando el "Colegio" que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 11 de su Decreto de Creación; 14 fracción I del Decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado al Maestro Javier Santillán Pérez, para dicho encargo.

III. - El Maestro Javier Santillán Pérez, fue nombrado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a partir del día 23 de mayo del año

1359

2018, por el Gobernador del Estado, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, por ende es representante legal de el "**Colegio**" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de su decretó con el cumulo de facultades que se expresan en el Artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DECLARA EL "SINDICATO"

I.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

II. - Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los Artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los Estatutos que rigen su actuar, el Representante Legal del mismo lo es Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el Profesor **Salvador Perea Hernández**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

III.- Igualmente declara el "**Sindicato**", que mediante escrito presentado con fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, emplazó a huelga al "**Colegio**", por revisión, adecuación o en su caso la modificación de los tabuladores salarial y prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así como los convenios modificatorios del 2014, 2015, 2016 y 2017, el cual quedó radicado bajo el expediente número **51/2018-3**, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California.

Declarado lo anterior, ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

1300

SEGUNDA.- Ambas partes "**Colegio**" y el "**Sindicato**", convienen un incremento salarial del **3.40% (tres punto cuatro por ciento)**, sobre los importes de cada categoría en el tabulador de salarios convenido para el año dos mil dieciocho, modificándose el anterior tabulador en la forma y términos del que se anexa como número uno de este convenio.

TERCERA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen por esta ocasión que el incremento salarial será retroactivo al día 01 de enero del año dos mil dieciocho. En lo sucesivo dicho incremento se ajustara a los lineamientos que para tal efecto contenga el documento rector emitido por la Secretaría de Educación Pública. El pago del retroactivo por el incremento al salario se cubrirá a los Docentes Sindicalizados a más tardar para el día **diez de agosto del dos mil dieciocho**.

CUARTA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen en que si durante el transcurso del presente año, las Autoridades Federales llegaren a determinar algún incremento en los salarios o prestaciones de los Profesores Sindicalizados que prestan sus servicios en el "**Colegio**", este se otorgará de inmediato en los porcentajes que al efecto se hayan determinado.

QUINTA.- El "**Sindicato**", toda vez que ha logrado la revisión del tabulador salarial correspondiente al año dos mil dieciocho del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente entre las partes, por así convenir a sus intereses, mediante el presente convenio se desiste lisa y llanamente del emplazamiento a huelga presentado en contra del "**Colegio**", y radicado bajo el expediente de huelga número **51/2018-3**, de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Mexicali, Baja California, solicitando se archive el mismo como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTA.- Las partes están de acuerdo en modificar las siguientes Cláusulas: **1, 3, 7, 18, 19, 24, 29, 34, 36, 45 TER, 54 incisos E), F), J), K), M), N), Ñ)**, Transitorio **Segundo** para quedar como siguen:

CLÁUSULA 1.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, es un Organismo Público Descentralizado con un patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante Decreto de Creación de fecha 11 de junio de 1981 y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 del



1361

mismo mes y año, así como sus reformas, en donde se desprenden las facultades del Director General para celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULA 3.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones y denominaciones:

...

XXVI.- HORAS INTERINAS.- Son aquellas que serán cubiertas por el docente durante el tiempo que se requiera sin adquirir la base de ellas.

CLÁUSULA 7.- Todas las disposiciones de este Contrato que favorezcan a los Profesores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato ni en el Reglamento Interior de Trabajo y en el Estatuto del Personal Académico, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la L.F.T., así como los usos y costumbres establecidas que sean los más favorables al **personal docente**.

CLÁUSULA 18.- Sólo podrán hacerse retenciones o deducciones al salario de los Profesores en los siguientes casos, independientemente del derecho del Colegio de recuperar el pago de lo indebido por las vías que procedan conforme a derecho:

- A) Por deudas contraídas con el Colegio, por concepto de anticipo de sueldos o por cubrir las cantidades que hayan recibido con exceso; por error, pérdidas o averías dolosas debidamente comprobadas, o **cuando se trata de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial** en estos casos el descuento no podrá ser mayor del 20% mensual del salario del docente (excepto el inciso D de esta cláusula); **debiendo especificar el Colegio el desglose de concepto, monto total, así como los plazos y descuentos específicos por catorcena.**
- B) Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias siempre y cuando haya aceptación por escrito por parte del Profesor.
- C) Para fondo de ahorro de los Profesores Sindicalizados, cuando el trabajador acepte y notifique por escrito a través del Sindicato, con 10 días de anticipación al Colegio.
- D) **Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad judicial para cubrir pensión alimenticia que fuesen exigidos al docente.**
- E) Por concepto de Impuestos sobre Producto del Trabajo y por concepto de cuotas al I.M.S.S., que sean a cargo del trabajador.

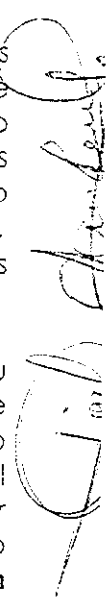
1362

- F) Por pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del INFONAVIT destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa-habitación o por pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- G) Por concepto de pago de prima de seguro de vida que deberá haber sido aceptada libremente por el Profesor.
- H) Por concepto de aportaciones para el fondo de Pensiones y Jubilaciones en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- I) Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios;
- J) Pago de cuotas o abonos para la constitución y fomento de las Cajas de Ahorro y/o préstamos del SPCOBACH o del Fondo de Pensiones por Jubilación del Personal Académico del C.B.B.C.; o bien, para cubrir los préstamos de créditos adquiridos en las Cajas de Ahorro y/o préstamos del SPCOBACH, SUTCOBACH o del Fondo de Pensiones por Jubilación del Personal Académico del C.B.B.C.; y,
- K) Pago de adeudos por concepto de boletos de sorteos celebrados por el Patronato PRO SPCOBACH.

CLÁUSULA 19.- Toda retención o deducción realizada al Profesor de su salario, deberá especificarse en un documento anexo, en el que se indique la causa que lo origine, así como el monto del descuento o retención. En el caso de descuentos por inasistencia, se entregará al Profesor un documento anexo a la nómina en el que se deberá precisar las fechas de incumplimiento y horas descontadas o retenidas, así como las asignaturas a las que corresponde el descuento, **la Institución contará con un lapso no mayor de 30 días a partir de la fecha de la inasistencia para efectuar cualquier descuento, salvo en el periodo vacacional, donde con motivo de que se adelanta la nómina, los días de vacaciones no entran en la contabilidad de los 30 días.**

En caso de deducciones por retenciones al salario **al docente** en forma indebida, el "COLEGIO" se obliga a devolver al **docente** la cantidad deducida o retenida de su salario a más tardar en la catorcena inmediata posterior a aquella en la que se realice la solicitud de devolución

CLÁUSULA 24.- Los **docentes** del Colegio que tengan cuando menos un año efectivo de trabajo, tendrán derecho a 50 días naturales de



1363

vacaciones al año o recibir la parte proporcional correspondiente en cada periodo cuando no lo hayan cumplido con motivo de su fecha de ingreso, incapacidades generales o **por licencias solicitadas sin goce de sueldo.**

Las vacaciones se disfrutarán por periodos generales, de acuerdo al programa formulado previamente por las Autoridades del Colegio y el Sindicato y tomando en consideración el calendario escolar de los Planteles que integran el Colegio.

CLÁUSULA 29.- Son días de descanso obligatorio y serán disfrutados por los Profesores con goce de sueldo íntegro, 1° (UNO) de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 (CINCO) de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 (VEINTIUNO) de marzo; 1° (UNO), 5 (CINCO), 10 (DIEZ) y 15 (QUINCE) de mayo, 20 (VEINTE) de junio, 7 (SIETE) y 16 (DIECISÉIS) de septiembre, en el caso de que el día señalado en primer lugar de éste mes de septiembre fuere día de descanso o inhábil, el C.B.B.C. convendrá con el SPCOBACH si otorgará el día hábil inmediato anterior o posterior; el día 2 (DOS) de noviembre y el tercer lunes de ese mismo mes en conmemoración del 20 (VEINTE) de noviembre; el 1° (UNO) de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 5 (CINCO) y 25 (VEINTICINCO) de diciembre; y, el que determinen las leyes federales o local del Estado de Baja California, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como todos aquellos que llegue a señalar el artículo 74 de la Ley.

Quando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta 3 (TRES) días de salario convencional anualmente, por lo que ésta prestación se liquidará a los profesores en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año, o **por acuerdo entre el CBBC y el SPCOBACH, se otorgará(n) a cambio otro(s) día(s) de descanso.**

CLÁUSULA 34.- Los docentes que cuenten con horas en propiedad tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo cada 3 años, bajo los siguientes supuestos:

- A) De uno hasta seis meses cuando tenga una antigüedad de uno a cinco años de servicio.
- B) Hasta un año cuando tenga una antigüedad de cinco a diez años de servicio.

1369

C) Hasta un año seis meses cuando tenga una antigüedad de más de diez años de servicio.

Todas las licencias podrán ser ampliadas cuando se trate de profesionalización, capacitación y actualización académica.

Para los efectos de esta cláusula, profesionalización es toda actividad que implique mejorar la capacidad del académico para su ejercicio en la docencia y/o investigación.

CLÁUSULA 36.- El tiempo que duren las licencias sin goce de sueldo no se computa para la jubilación, ni acumulan antigüedad para cualesquiera que sean los efectos.

Cuando un trabajador académico sea electo para ocupar un puesto de elección popular o sea designado para ocupar un puesto de mandos medios o superiores en la administración pública municipal, estatal o federal, podrá disfrutar de licencia sin goce de sueldo, **por el tiempo** que dure en el cargo, **esta licencia deberá ser renovada al inicio de cada semestre lectivo**, con la anticipación a que se refiere la cláusula anterior.

Para tener derecho a optar por esta prestación, el trabajador académico deberá tener una antigüedad de diez años o más y una carga horaria de veinte o más horas.

CLÁUSULA 45 TER.- El Colegio y el Sindicato, convienen en entregar a los profesores sindicalizados el valor del bono de vida cara (22%) sobre el Aguinaldo, como tercera parte proporcional correspondiente al año 2018, a un valor del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y que a partir del 2018, se seguirá cubriendo el total del valor del bono. Lo anterior en cumplimiento a la Cláusula 45 TER del Convenio Modificatorio celebrado entre las partes en fecha 31 de mayo de 2016, mismo que fue ratificado ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C.

CLÁUSULA 54.- Con respecto al Sindicato el Colegio se obliga:

...
E) A proporcionar la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** anuales, para el fomento de actividades deportivas y culturales que realicen los Profesores sindicalizados. Además, cuando lo soliciten, dar acceso al banco de útiles

[Handwritten signature and stamp]

1305

deportivos que tiene organizado el Departamento de Actividades Paraescolares.

F) A entregar al Sindicato la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, para ayuda de gastos de mantenimiento y conservación de oficinas sindicales.

J) A entregar la cantidad de **\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** anuales, para la celebración del Día del maestro.

K) A entregar la cantidad de **\$350,000.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** anuales, para la celebración de la posada navideña de los trabajadores académicos miembros del SPCOBACH.

M) A otorgar la cantidad de **\$680,000.00 M.N. (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada semestre (en los meses de mayo y octubre de cada año), y en una sola exhibición, para el apoyo en la adquisición de uniformes para todos los docentes sindicalizados al servicio de la Institución, siendo ellos quienes determinarán el color, diseño y características particulares de los mismos.

N) SE DEROGA

Ñ) A entregar la cantidad de **\$200,000.00 M.N. (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, anuales, para la celebración del Día de la mujer.

TRANSITORIO SEGUNDO.-SE DEROGA

SÉPTIMA.-Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **cinco días del mes de julio del dos mil dieciocho.**

1366

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EL DIRECTOR GENERAL


MTRO. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ

POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL


PROFESOR SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ

1307

EXPEDIENTE: 43/82.

SINDICATO: DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.

EMPRESA: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE: JORGE MARIO MENDOZA DOMINGUEZ.

SECRETARIO GENERAL: RAUL ALEJANDRO VELAZQUEZ GARCIA.

.- - Mexicali, Baja California, a cinco de Julio de dos mil dieciocho, escrito recibido a las once horas con cincuenta y ocho minutos, quien comparece por una parte el **C. Profesor Salvador Perea Hernández**, en su carácter de Secretario General del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, exhibiendo toma de nota de fecha 21 de diciembre del 2017, para el periodo social comprendido hasta el 31 de agosto del 2019 misma que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda, por otra parte comparece el **C. Maestro Javier Santillan Perez**, en su carácter de Director General del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California** asistido por el **C. Licenciado José Sofo Carrasco**, carácter debidamente reconocido en autos, con el objeto de obtener la **Revisión General del Contrato Colectivo de Trabajo**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 390, 399 y 399 bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se acuerda:

- I. Se tiene a las partes compareciendo legalmente a la **Revisión General** del contrato colectivo, dado que dicho documento no contiene clausulas contrarias a los derechos de los trabajadores.
- II. Se ordena al encargado de la sección de archivo lo agregue al contrato colectivo de trabajo registrado bajo el número **43/1982**, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Hágase entrega a las partes señaladas de la copia de la Revisión de Contrato Colectivo respectivo, así como con copia del presente provisto previa firma de recibido.

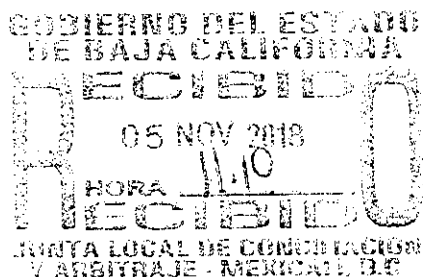
.- - **-Cúmplase.-** Así lo acordaron y firman el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, actuando en representación del Gobierno, con fundamento en el artículo 609 fracción I de la Ley Federal del Trabajo,

021185

668

Relativo al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

Contrato Colectivo con Registro no. 43/82 del libro respectivo.



P

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.
PRESENTE.-

Mtro. Javier Santillán Pérez, en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, con personalidad debidamente acreditada en autos. Ante usted con el debido respeto y consideración comparezco para,

EXPONER:

Que por medio del presente escrito, me permito informarle que mi representado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y la Organización Sindical denominada Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, hemos celebrado **Convenio que Modifica el Contrato Colectivo de Trabajo registrado ante esa H. Junta Local**, motivo por el cual se solicita de la manera más atenta tenga a bien recibirnos para los efectos de ratificarse dicho convenio ante la Autoridad Laboral y que el mismo sea agregado al legajo correspondiente.

Se anexa al presente escrito, triplicado del Convenio que Modifica el Contrato Colectivo de Trabajo registrado ante esa H. Junta Local.

Por lo anteriormente expuesto, a esta H. Autoridad, atentamente pido:

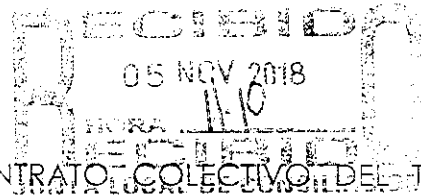
Único.- Acordar de conformidad lo solicitado.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

PROTESTO LO NECESARIO

MTRO. JAVIER SANTILLAN PÉREZ

P



159

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NÚMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**COLEGIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO **JAVIER SANTILLÁN PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE, EL **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**SINDICATO**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I.- Que con fecha 05 de julio de 2018, en la ciudad de Mexicali, Baja California, celebraron el Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, con el número 43/82 del libro respectivo.

II.- Que en la Cláusula CUARTA del Convenio Modificadorio descrito en la declaración que antecede, las partes convinieron que si durante el transcurso del presente año, las Autoridades Federales llegaren a determinar algún incremento en los salarios o prestaciones de los Profesores Sindicalizados que prestan sus servicios en el "**Colegio**", este se otorgará de inmediato en los porcentajes que al efecto se hayan determinado.

III.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones, comunica que cuentan con los recursos presupuestales para cubrir la actualización de las prestaciones

DECLARACIONES:

1370

DECLARA EL "COLEGIO"

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante decreto de creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 (nueve) de noviembre del mismo año.

II.- Continúa declarando el "**Colegio**" que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 11 de su Decreto de Creación; 14 fracción I del Decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado al Maestro **Javier Santillán Pérez**, para dicho encargo.



III. - El Maestro **Javier Santillán Pérez**, fue nombrado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a partir del día 23 de mayo del año 2018, por el Gobernador del Estado, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, por ende es representante legal de el "**Colegio**" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de su decreto con el cumulo de facultades que se expresan en el Artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DECLARA EL "SINDICATO"

I.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

II. - Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los Artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los Estatutos que rigen su actuar, el Representante Legal del mismo lo es Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el Profesor **Salvador Perea Hernández**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

DECLARAN EL "COLEGIO" Y EL "SINDICATO"

I.- Ambas partes, de conformidad a lo manifestado en los antecedentes II y III, del presente convenio, están de acuerdo en modificar las Cláusulas, **44, 53 incisos D), N), P) y Q), así como agregar el inciso R) a la referida Cláusula 53, Cláusula 54 Ñ) y adicionar las Cláusulas 37 BIS**, del Contrato Colectivo de Trabajo que los rige.

II.- Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, manifestando su conformidad para que el mismo le surta todos los efectos legales correspondientes.

1371



1372

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que sustentan.

SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en modificar las Cláusulas **44, 53** incisos **D), N), P) y Q)**, así como agregar el inciso **R)** a la referida Cláusula **53, Cláusula 54 Ñ)** y adicionar las Cláusulas **37 BIS**, para quedar como siguen:

CLÁUSULA 44.- El Colegio se obliga a entregar a su personal académico, por concepto de apoyo a la despensa familiar, la cantidad de **\$860.00** M.N. (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), mensualmente, cuando su nombramiento sea de tiempo completo; la cantidad de **\$645.00** M.N. (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), mensualmente, cuando su nombramiento sea de tres cuartos de tiempo; y la cantidad de **\$430.00** M.N. (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), mensualmente, cuando su nombramiento sea de medio tiempo. Para el caso de los maestros de asignatura se otorgará la cantidad de **\$21.50** M.N. (VEINTIUNO PESOS 50/100 M. N.) por cada hora semana mes; lo anterior con efectos retroactivos al 2 de mayo de 2018.

CLÁUSULA 53.- Con respecto al Personal Académico, El Colegio se obliga:
...

D) Por concepto de ayuda para útiles escolares el Colegio se obliga a dejar exentos de inscripción, reinscripción, **pago de módulos o libros proporcionados por la Institución, pago de credencial, curso propedéutico y revalidación** al cónyuge así como a los hijos de dichos Profesores en cualquiera de los planteles oficiales del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

1373

N) A proporcionar como **apoyo para material didáctico**, mensualmente las cantidades siguientes:

Asignatura de 1 a 19 horas

Técnico CB I	\$10.80 M.N. por hora semana mes.
Técnico CB II	\$12.65 M.N. por hora semana mes.
Profesor CB I	\$13.50 M.N. por hora semana mes.
Profesor CB II	\$14.25 M.N. por hora semana mes.
Profesor CB III	\$17.40 M.N. por hora semana mes.
Profesor CB IV	\$20.45 M.N. por hora semana mes.

Jornada de Medio Tiempo

Técnico Doc. Asoc. "A"	\$206.70 M.N.;
Técnico Doc. Asoc. "B"	\$248.95 M.N.;
Profesor Asoc "B"	\$289.20 M.N.;
Profesor Asoc "C"	\$317.10 M.N.;
Profesor Titular "A"	\$348.95 M.N.;
Profesor Titular "B"	\$384.55 M.N.
Profesor Titular "C"	\$429.00 M.N.

Jornada de Tres cuarto de Tiempo

Técnico DocAsoc "A"	\$309.96 M.N.;
Técnico DocAsoc "B"	\$373.35 M.N.;
Profesor Asoc "B"	\$433.75 M.N.;
Profesor Asoc "C"	\$475.65 M.N.;
Profesor Titular "A"	\$523.30 M.N.;
Profesor Titular "B"	\$576.90 M.N.;
Profesor Titular "C"	\$643.40 M.N.

Jornada de Tiempo Completo

Técnico DocAsoc "A"	\$413.22 M.N.;
Técnico DocAsoc "B"	\$497.85 M.N.;
Profesor Asoc "B"	\$578.30 M.N.;
Profesor Asoc "C"	\$634.20 M.N.;
Profesor Titular "A"	\$685.17M.N.
Profesor Titular "B"	\$769.15 M.N
Profesor Titular "C"	\$857.90 M.N

Cantidades que se pagarán catorcenalmente; lo anterior con efectos retroactivos a partir del 2 de mayo de 2018.

P) Un bono de apoyo para la **Superación Académica**, mismo que se cubrirá en dos exhibiciones anuales, en los términos siguientes:

Para el personal que labora cuarenta horas, la cantidad de **\$6,139.45 M.N.** (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), que se entregará en dos exhibiciones de 50%

1374

(CINCUENTA POR CIENTO) cada una, en los meses de septiembre y diciembre;

Para el personal que labora de veinte a treinta y nueve horas, la cantidad de **\$3,580.60** (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), que se entregará en dos exhibiciones de 50% (CINCUENTA POR CIENTO) cada una, en los meses de septiembre y diciembre; y,

Para el personal que labora diecinueve horas o menos, la cantidad de **\$2,614.85** M.N. (DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), que se entregará en dos exhibiciones de 50% (CINCUENTA POR CIENTO) cada una, en los meses de septiembre y diciembre; y,

Q) Una compensación mensual por **actuación y productividad**, en los términos siguientes:

Para el personal con Jornada de Tiempo Completo, la cantidad de **\$131.20** M.N. (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL);

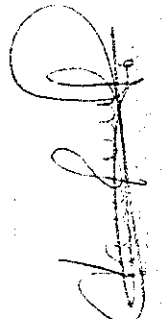
Para el personal con Jornada de Tres Cuartos de Tiempo, la cantidad de **\$98.40** M.N. (NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL);

Para el personal con Jornada de Medio Tiempo, la cantidad de **\$65.60** M.N. (SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL);

Para el personal con Jornada de Hora-Semana-Mes, la cantidad de **\$3.28** M.N. (TRES PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) por hora.

Lo anterior con efectos a partir del primero de febrero de 2018.

R) A reembolsar a las madres docentes hasta la cantidad de **\$2,235.00** (Dos mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de **gastos de canastilla de maternidad**. Para acceder a este beneficio, la madre docente deberá acreditar la compra mediante factura.



1376

CLÁUSULA 37 BIS.- Los profesores hombres al servicio del Colegio, tendrán derecho al goce del **Permiso de Paternidad y Adopción**, el cual se otorgará conforme a lo siguiente:

- a) El permiso de Paternidad y Adopción para los profesores hombres será de cinco días laborables con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento del hijo(a) o de la entrega en custodia del infante en adopción;
- b) Los cinco días laborables con goce de sueldo a la entrega en custodia del infante en adopción se hace extensivo a las profesoras.
- c) Para acceder al citado permiso, el docente deberá acreditar con documento idóneo conforme a la legislación aplicable, el nacimiento o adopción del hijo(a);
- d) El permiso referido, se otorgará por la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Personal, y
- e) Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso de Paternidad y Adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

CLÁUSULA 54.- Con respecto al Sindicato el Colegio se obliga:

Ñ) A entregar la cantidad de \$200,000.00 M.N. (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N), anuales, para la celebración del día de la madre, celebración que sustituye a la del día de la mujer, esta prestación se cubrirá en el mes de marzo.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento, el contenido del convenio de fecha 05 de julio de 2018, sigue vigente en los términos y condiciones legales establecidas.

CUARTA.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente

convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

1578

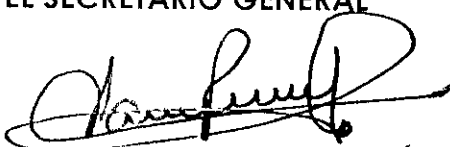
Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **30 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.**

**POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EL DIRECTOR GENERAL**



MTRO. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ

**POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL**



PROFESOR SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE: 43/1982.

SINDICATO: DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.

EMPRESA: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE: JORGE MARIO MENDOZA DOMINGUEZ.

SECRETARIA GENERAL: ALONDRA EUGENIA ABRAJAN CASTAÑEDA
(HABILITADA).

.- - - Mexicali, Baja California, a siete de Noviembre de dos mil dieciocho.-----


.- - - La Secretaria General **Alondra Eugenia Abrajan Castañeda**, habilitada por acuerdo de presidencia de fecha 05 de Noviembre del 2018, da cuenta al Presidente **Jorge Mario Mendoza Domínguez** de la siguiente documentación:

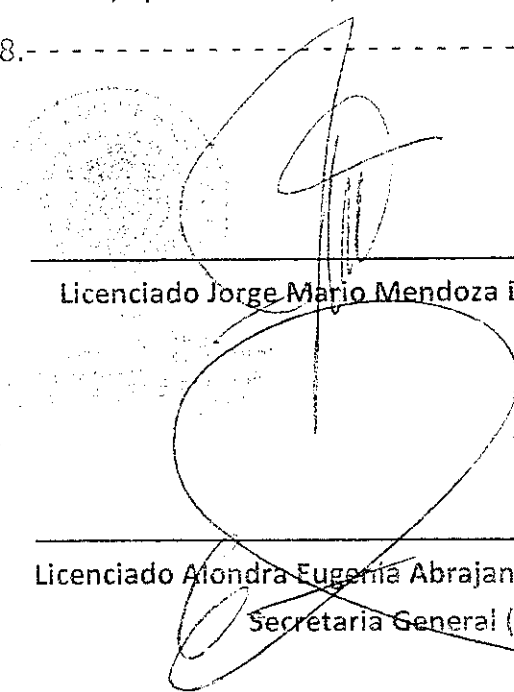
- a) Escrito recibido a las once horas con diez minutos de fecha cinco de Noviembre del presente año, presentado por el **C. Profesor Salvador Perea Hernandez**, en su carácter de Secretario General del **Sindicato anotado al rubro**, carácter debidamente reconocido en autos, así como por el **C. Mtro. Javier Santillan Perez**, quien se ostenta como de Director General del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, con el objeto de obtener la **modificación del del Contrato Colectivo de Trabajo**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 390, 399 y 399 bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se acuerda:

- I. Se tiene a las partes presentando legalmente la **Modificación** del contrato colectivo, dado que dicho documento no contiene clausulas contrarias a los derechos de los trabajadores.
- II. Se ordena al encargado de la sección de archivo lo agregue al contrato colectivo de trabajo registrado bajo el número **43/1982**, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Hágase entrega a las partes señaladas de la copia de la Modificación del Contrato Colectivo respectivo, así como con copia del presente provisto previa firma de recibido.

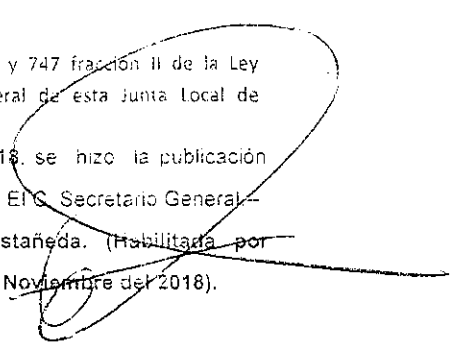
.- - **-Cúmplase.-** Así lo acordaron y firman el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, actuando en representación del Gobierno, con fundamento en el artículo 609 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, **Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez**, por ante la C. Secretaria General de la misma **Alondra Eugenia Abrajan Castañeda**, que autoriza y da fe, habilitada por acuerdo de fecha 05 de Noviembre del 2018.-----



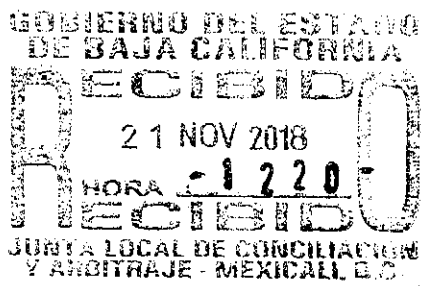
Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez
Presidente

Licenciado Alondra Eugenia Abrajan Castañeda
Secretaria General (Habilitada)

De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario General de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje hace constar:

Que en fecha 08 de Noviembre del 2018, se hizo la publicación del acuerdo en el boletín laboral.- Doy fe- El C. Secretario General-
Lic. Alondra Eugenia Abrajan Castañeda. (Habilitada por acuerdo de presidencia de fecha 05 de Noviembre del 2018).


022417



1379
Relativo al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

Contrato Colectivo con Registro no. 43/82 del libro respectivo.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.
PRESENTE.-

(A)

(P)
Mtro. Javier Santillán Pérez, en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, con personalidad debidamente acreditada en autos. Ante usted con el debido respeto y consideración comparezco para,

EXPONER:

Que por medio del presente escrito, me permito informarle que mi representado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y la Organización Sindical denominada Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, hemos celebrado **Convenio que Modifica el Contrato Colectivo de Trabajo registrado ante esa H. Junta Local**, motivo por el cual se solicita de la manera más atenta tenga a bien recibinos para los efectos de ratificarse dicho convenio ante la Autoridad Laboral y que el mismo sea agregado al legajo correspondiente.

Se anexa al presente escrito, triplicado del Convenio que Modifica el Contrato Colectivo de Trabajo registrado ante esa H. Junta Local.

Por lo anteriormente expuesto, a esta H. Autoridad, atentamente pido:

Único.- Acordar de conformidad lo solicitado.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

PROTESTO LO NECESARIO

(Signature)
MTRO. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ

1379

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NÚMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO **JAVIER SANTILLÁN PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE, EL **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

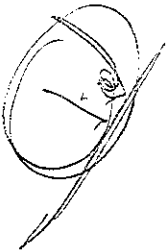
DECLARACIONES:

DECLARA EL "COLEGIO"

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante decreto de creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 (nueve) de noviembre del mismo año.



II.- Continúa declarando el "Colegio" que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 11 de su Decreto de Creación; 14 fracción I del Decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se



encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado al Maestro **Javier Santillán Pérez**, para dicho encargo.

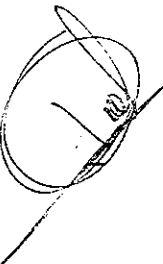
III. - El Maestro **Javier Santillán Pérez**, fue nombrado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a partir del día 23 de mayo del año 2018, por el Gobernador del Estado, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, por ende es representante legal de el "**Colegio**" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de su decretó con el cumulo de facultades que se expresan en el Artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DECLARA EL "SINDICATO"

I.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

II. - Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los Artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los Estatutos que rigen su actuar, el Representante Legal del mismo lo es Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el Profesor **Salvador Perea Hernández**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

DECLARAN EL "COLEGIO" Y EL "SINDICATO"



I.- Ambas partes, están de acuerdo en modificar la Cláusula **53 inciso R) y agregar el inciso S) a dicha Cláusula** del Contrato Colectivo de Trabajo que los rige.

II.- Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, manifestando su conformidad para que el mismo le surta todos los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS:

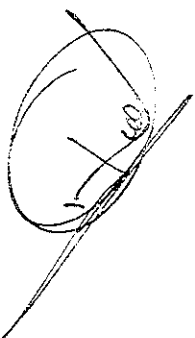
PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en modificar la Cláusula **53 inciso R) y agregar el inciso S) a dicha Cláusula**, para quedar como siguen:

CLÁUSULA 53.- Con respecto al Personal Académico, El Colegio se obliga:

R) A entregar a todos los Profesores Sindicalizados un **bono por el Aniversario del Sindicato** de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el cual consistirá en el pago de tres días de Salario Ordinario, cubriéndose dicho pago a más tardar el día siete de septiembre de cada año.

S) A reembolsar a las madres docentes hasta la cantidad de **\$2,235.00** (Dos mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de **gastos de canastilla de maternidad**. Para acceder a



este beneficio, la madre docente deberá acreditar la compra mediante factura.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento, el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo, sigue vigente en los términos y condiciones legales establecidas.

CUARTA.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **dieciséis días del mes de noviembre el dos mil dieciocho.**

**POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EL DIRECTOR GENERAL**



MTRO. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ

**POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL**



PROFESOR SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE: 43/1982.

SINDICATO: DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.

EMPRESA: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE: JORGE MARIO MENDOZA DOMINGUEZ.

SECRETARIA GENERAL: RAUL ALEJANDRO VELAZQUEZ GARCIA.

.- - - Mexicali, Baja California, a tres de Diciembre de dos mil dieciocho.- - - - -

.- - - El Secretario General **Raúl Alejandro Velázquez García**, da cuenta al Presidente **Jorge Mario Mendoza Domínguez** de la siguiente documentación:

- a) Escrito recibido a las doce horas con veinte minutos de fecha veintiuno de Noviembre del presente año, presentado por el **C. Profesor Salvador Perea Hernandez**, en su carácter de Secretario General del **Sindicato anotado al rubro**, carácter debidamente reconocido en autos, así como por el **C. Mtro. Javier Santillán Pérez**, quien se ostenta como de Director General del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, con el objeto de obtener la **modificación del Contrato Colectivo de Trabajo**.


Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 390, 399 y 399 bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se acuerda:

- I. Se tiene a las partes presentando legalmente la **Modificación** del contrato colectivo, dado que dicho documento no contiene clausulas contrarias a los derechos de los trabajadores.
- II. Se ordena al encargado de la sección de archivo lo agregue al contrato colectivo de trabajo registrado bajo el número **43/1982**, para que surta sus efectos legales correspondientes.

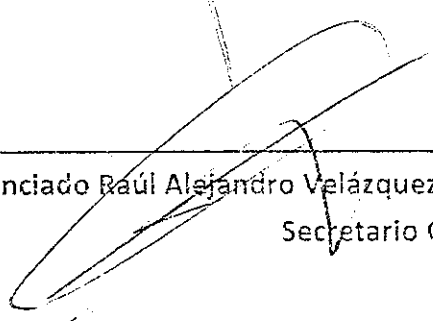
Hágase entrega a las partes señaladas de la copia de la Modificación del Contrato Colectivo respectivo, así como con copia del presente provisto previa firma de recibido.

.- - **-Cúmplase.-** Así lo acordaron y firman el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, actuando en representación del Gobierno, con fundamento en el artículo 609 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, **Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez**, por ante el C. Secretario General de **Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García**, que autoriza y da fe.-----

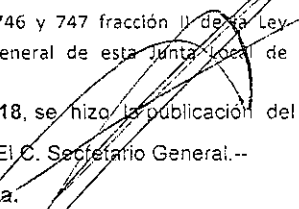
JMMD/RAVG



Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez
Presidente



Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García
Secretario General



De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario General de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje hace constar:
Que en fecha 04 de Diciembre del 2018, se hizo la publicación del acuerdo en el boletín laboral.- Doy fe- El C. Secretario General.-
Lic. Raúl Alejandro Velázquez García.

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EL NÚMERO 43/82 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**COLEGIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. IVÁN LÓPEZ BÁEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE, EL **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**SINDICATO**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. ERIC GARIBO CÁRDENAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA EL "COLEGIO"

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, constituido mediante decreto de creación de fecha 11 (once) de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), y publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 (veinte) del mismo mes y año; mismo que fuera reformado mediante decreto de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 (nueve) de noviembre del mismo año.

II.- Continúa declarando el "**Colegio**" que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 11 de su Decreto de Creación; 14 fracción I del Decreto de reformas de fecha 17 (diecisiete) de octubre de dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial de fecha (nueve) de noviembre de ese mismo año; y, 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, su representante legal lo es el Director General, quien se encuentra investido de las facultades legales respectivas para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, habiéndose designado al **Dr. Iván López Báez**, para dicho encargo.

III. - El **Dr. Iván López Báez**, fue nombrado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a partir del día 01 de noviembre del año 2019, por el Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, por ende es representante legal de el "**Colegio**" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de su decreto con el cumulo de facultades que se expresan en el Artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DECLARA EL "SINDICATO"

I.- Declara el "**Sindicato**", ser una Organización Sindical constituida de acuerdo a las leyes que en la materia rigen, y encontrarse debidamente registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 754/81, para representar el interés profesional de todos y cada uno de los Profesores afiliados que presten sus servicios al "**Colegio**".

II. - Asimismo, declara el "**Sindicato**", que de conformidad con lo ordenado por los Artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 25 inciso a) de los Estatutos que rigen su actuar, el Representante Legal del mismo lo es Secretario General, habiendo resultado electo para tal cargo el **Ing. Eric Garibo Cárdenas**, y como consecuencia de ello se encuentra investido de facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

III.- Igualmente declara el "**Sindicato**", que mediante escrito presentado con fecha **seis de marzo del año dos mil diecinueve**, emplazó a huelga al "**Colegio**", por revisión del tabulador salarial del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, el cual quedó radicado bajo el expediente número **53/2019-3**, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California.

Declarado lo anterior, ambas partes sujetan la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

SEGUNDA.- Ambas partes "**Colegio**" y el "**Sindicato**", convienen un incremento salarial del **4.35% (cuatro punto treinta y cinco por ciento)**, sobre los importes de cada categoría en el tabulador de salarios convenido para el año dos mil diecinueve, modificándose el anterior tabulador en la forma y términos del que se anexa como número uno de este convenio.

TERCERA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen por esta ocasión que el incremento salarial será retroactivo al día **primero de febrero del año dos mil diecinueve**. En lo sucesivo dicho incremento se ajustara a los lineamientos que para tal efecto contenga el documento rector emitido por la Secretaría de Educación Pública. El pago del retroactivo por el incremento al salario se cubrirá a los Docentes Sindicalizados a más tardar para el día **veinte de diciembre del dos mil diecinueve**.

CUARTA.- El "**Colegio**" y el "**Sindicato**" convienen en que si durante el transcurso del presente año, las Autoridades Federales llegaren a determinar algún incremento en los salarios o prestaciones de los Profesores Sindicalizados que prestan sus servicios en el "**Colegio**", este se otorgará de inmediato en los porcentajes que al efecto se hayan determinado.

QUINTA.- El "**Sindicato**", toda vez que ha logrado la revisión del tabulador salarial correspondiente al año dos mil diecinueve del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente entre las partes, por así convenir a sus intereses, mediante el presente convenio se desiste lisa y llanamente del emplazamiento a huelga presentado en contra del "**Colegio**", y radicado bajo el expediente de huelga número **53/2019-3**, de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Mexicali, Baja California, solicitando se archive el mismo como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTA.- Las partes se comprometen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para ratificar el presente convenio, a fin de que sea registrado como parte del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Leído que fue el presente documento por las partes, y enteradas de su cabal contenido y del alcance jurídico del mismo, manifiestan que no existe vicio alguno en la expresión de voluntad y que lo firman de conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **nueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve**.

**POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EL DIRECTOR GENERAL**

DR. IVÁN LÓPEZ BÁEZ

**POR EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
EL SECRETARIO GENERAL**

ING. ERIC GARIBO CÁRDENAS

EXP. HUELGA. 53/2019-3.- SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.-VS.- COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

.- Mexicali, Baja California, siendo las doce horas del día nueve de Diciembre del dos mil diecinueve, ante la **Junta Especial Número Tres** de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad. -----

.- - - Comparece por una parte el **C. José Luis Rodríguez Rangel**, en su carácter de Apoderado del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, personalidad debidamente acreditada en autos; asimismo comparece **La Licenciada Lizha Anais Gaxiola Angulo**, en su apoderada legal del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, carácter debidamente reconocido en autos.-----

.- - - **Seguidamente los comparecientes, en uso de la voz que solicitan**, manifiestan ambas partes: Que hemos llegado a un arreglo para dar por terminado el presente conflicto de huelga y para lo cual exhibimos el convenio que modifica el contrato colectivo de trabajo que deberá regir la relaciones de trabajo en el establecimiento emplazado conjuntamente con su tabulador, pidiendo que dicho contrato se mande agregar al expediente del **Contrato Colectivo número 43/82**; y ambas partes ratificamos en todo su contenido el escrito presentado el día de hoy el Convenio que modifica el Contrato Colectivo de Trabajo, dando por concluido el conflicto huelguístico, quedando por cumplimentado el pliego de peticiones en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo en los términos exhibido, lo anterior para los efectos a que haya lugar, solicitando se archive este expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

.- - - **En virtud de lo anterior, la Junta:** Ténganse a las partes comparecientes, por exhibiendo tres tantos del Convenio que modifica el Contrato Colectivo, así como tabulador de sueldos celebrado. Asimismo, se le tiene ratificado dicho convenio, en el que se establecen los términos mediante los cuales se da por satisfecho las peticiones del pliego correspondiente, dando solución al conflicto colectivo que motivo el presente procedimiento, mismo contrato que de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley Federal del Trabajo, se aprueba y se sanciona, **quedando obligadas las partes a respetarlo en todos sus términos**, elevándose el mismo a la categoría de un laudo ejecutoriado.-- -----

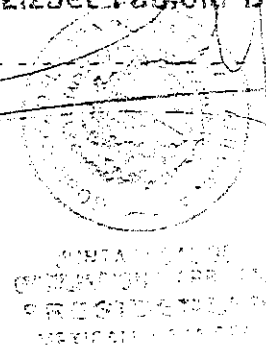
.- - - Con base al convenio que modifica el Contrato Colectivo de Trabajo relativo al procedimiento de huelga referente, debiéndose dejar en autos del expediente de huelga indicado al rubro, remítase un tanto del presente Convenio exhibido a los autos del referido registro de Contrato Colectivo, para que obre como

legalmente corresponda y una vez hecho lo anterior, **archívese en definitiva del presente expediente de huelga.**-----

.- - Con lo anterior, se concluye la presente acta, firmando al margen quienes en la misma interviene, como constancia de su conformidad y contenido, con fundamento en el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo, se entrega copia autógrafa de esta acta a cada una de las partes comparecientes.-----

.- - **Cúmplase.** Así lo acordaron y firman el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, actuando en representación del Gobierno, con fundamento en el artículo 609 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, **Licenciado Luis Bernardo Santillán Guillen**, por ante la C. Secretaria General de la misma **Licenciada Lizbet Fabiola Dovali Martínez**, que autoriza y da fe.-----

LBSG/LFDM



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
REGISTRO DE ACTOS

De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la C. Secretaria General de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje hace constar:

Que en **10 de Agosto del 2019**, se hizo la publicación del acuerdo en el boletín laboral.- Doy fe-----

La C. Secretaria General.-----

Lic. Lizbet Fabiola Dovali Martínez.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NUMERO 43/82
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Y

SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.

.- - - Mexicali, Baja California, a **nueve de Diciembre** del dos mil **diecinueve**.

.- - Visto el escrito suscrito por la C. Licenciada **Lizha Anais Gaxiola Angulo**, en su carácter de apoderada legal del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, y por la otra parte el **Licenciado Jose Luis Rodríguez Rangel**, en su carácter de apoderado del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, mediante el cual solicita sea agregado al Contrato Colectivo el Convenio modificado, para todos los efectos a que haya lugar.-----

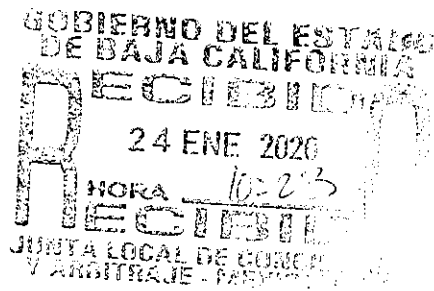
.- - - **Seguidamente la Junta Acuerda:** Agregases a sus autos el escrito para que obre como legalmente corresponda, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, a fin de que forme parte integrante en dichos términos del **Contrato Colectivo de Trabajo 43/82**, surtiendo desde este momento los efectos legales inherentes.

.- - - **Cúmplase.**- Así lo acordó y firmo el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje **Licenciado Luis Bernardo Santillán Guillen**, ante la C. Secretaria de la misma **Licenciada Lizbet Fabiola Dovalí Martínez**, que autoriza y da fe.-----



De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, La C. Secretaria General de esta Junta Local hace constar:- Que en fecha **10 de Diciembre de 2019**, se hizo la publicación del acuerdo en el boletín laboral.- Doy fe -----

La C. Secretaria General, **Licenciada Lizbet Fabiola Dovalí Martínez**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON EL SINDICATO D PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA (SPCOBACH) EXPEDIENTE NÚMERO 43/82

01857

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

LIC. LORENZO VENTURA SALAZAR, promoviendo en mi carácter de apoderado legal del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California (SPCOBACH), personalidad que acredito con la carta poder de fecha 02 de enero de 2020, otorgada ante dos testigos, por el C. ERIC GARIBO CÁRDENAS, en su carácter de Secretario General, mismo que tiene debidamente acreditado en el expediente que se identifica en el margen superior derecho del presente escrito, ante Usted en forma respetuosa comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito, vengo a solicitar se me expida a mi costa copias simples del último contrato colectivo celebrado con la patronal Colegio de Bachilleres del Estado de Baja california, del escrito de exhibición y depósito, del acuerdo o acuerdos que le recayeron, así como de los convenios celebrados en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, obrantes en el presente expediente, por requerirlas para otros fines legales, autorizando para recibirlas a los CC. Licenciados Jesús Carrillo Gallardo y Juan Alberto Vargas Romero.

Por lo expuesto a Usted C. Presidente de esa H. Junta Local, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se sirva acordar de conformidad lo solicitado, dado que la petición que se formula se encuentra ajustada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

LIC. LORENZO VENTURA SALZAR

Mexicali, Baja California, a 02 de Enero del 2020.

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje
de Mexicali, Baja California.

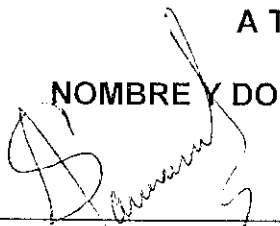
Presente.

Eric Garibo Cárdenas, por mi propio derecho, en mi calidad de Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California (SPCOBACH), a través de este escrito, otorgo a los **CC. Lorenzo Ventura Salazar y Jesús Carrillo Gallardo**, poder amplio, cumplido y bastante en materia laboral para que lo ejerzan conjunta o separadamente, otorgándole las facultades para comparecer ante todas las autoridades laborales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean estas Federales o Locales, con facultades expresas para articular posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para conciliar y asumir una solución conciliatoria que obligue a su representado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 876 del citado ordenamiento, así como comparecer a juicio en los términos de la Fracción I del artículo 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo y para que exponga, ratifique, aclare o modifique, ofrezca pruebas, desahogue pruebas, objete las pruebas ofrecidas en mi contra, promueva incidentes, promueva recursos en términos de los numerales 873, 875, 878, 880, 884 y demás relativos de la Ley de la Materia, en el expediente laboral número 45/82.

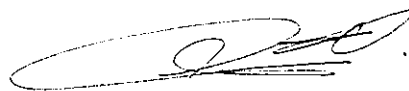
ATENTAMENTE.

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ACEPTANTES

FIRMA



Lorenzo Ventura Salazar



Jesús Carrillo Gallardo

Ambos con domicilio en: Av. De los Héroes, No. 416-A, Segundo Piso, Centro Cívico, Mexicali, B.C.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL OTORGANTE

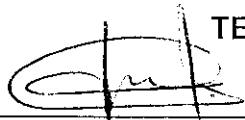
FIRMA



Eric Garibo Cárdenas

Con domicilio en: Pasaje Vallarta, No. 1133, Centro Cívico, Mexicali, B.C.

TESTIGOS DEL OTORGAMIENTO DE PODER



Nayel Mazahari López Lozano
Con domicilio en Calle Robles
No. 343, Fracc. Sevilla
Residencial, Mexicali, B.C.



Libia Fabiola Díaz Torres
Con domicilio en Av. Alficien,
No. 418, Rocial Toledo, II
Seccion, Mexicali, B.C.

CCT. 43/82, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. -----
Por recibido escrito signado por el **LIC. LORENZO VENTURA SALAZAR**, en su carácter de apoderado legal del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, exhibiendo para acreditarlo carta poder signada ante dos testigos por el C. Eric Garibó Cárdenas, Secretario General de dicho organismo sindical, por medio del cual solicita copia simple del último contrato de trabajo celebrado con la patronal Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del escrito de exhibición y deposito, acuerdo recaído, y los convenios celebrados durante el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, autorizando para recibirlas a los Lics. Jesús Carrillo Gallardo y Juan Alberto Vargas Romero.-----

SEGUIDAMENTE LA JUNTA ACUERDA: Agréguese a los autos el escrito y anexo de cuenta para que obren como legalmente corresponde, primeramente se reconoce el carácter de apoderado legal del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, al **LIC. LORENZO VENTURA SALAZAR**, de conformidad con la carta poder que exhibe; y como lo solicita el promovente, expídasele a su costa las copias simples que señala, esto previa firma que dé recibido deje en autos, quedando autorizados para recibirlas los **Lics. Jesús Carrillo Gallardo y Juan Alberto Vargas Romero**, para todos los fines legales a que haya lugar.- **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el C. Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, **LIC. LUIS BERNARDO SANTILLÁN GUILLEN**, ante la C. Secretaria General, **LIC. CAROLINA PÉREZ RIVERA**, habilitada por acuerdo de Presidencia de fecha 13 de enero de 2020, que autoriza y da fe. -

LBSG/CPR*

De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la C. SECRETARIA GENERAL de esta Junta Local hace constar:

QUE EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE HIZO LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL BOLETÍN LABORAL.-----

-----DOY FE-----
LA C. SECRETARIA GENERAL.-----
LIC. CAROLINA PÉREZ RIVERA.

QUE EN FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SURTIÓ EFECTOS LA PUBLICACIÓN ANTERIOR.-----DOY FE-----

LA C. SECRETARIA GENERAL.-----
LIC. CAROLINA PÉREZ RIVERA.